



PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

**“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia
potencia mundial de la vida”**

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A “Líneas de inversión proyectos estratégico del PPI”, en las líneas de inversión departamentales, proyectos estratégicos para el departamento del Caquetá, del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico, el cual constituyen una necesidad prioritaria para el departamento:

Proyecto: “Segunda línea Altamira-Florencia-El Doncello a 115 KV.”

Eje de Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

JUSTIFICACIÓN

El artículo del Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, incluyendo como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es así, como resulta de gran importancia por su impacto y prioridad, el proyecto antes mencionado, ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

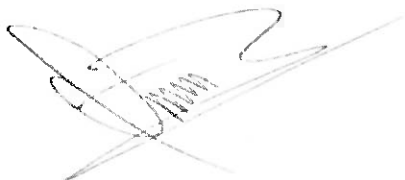
Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

De esta manera, si bien, el proyecto en mención, que hace parte del plan de expansión eléctrica, y que consiste en **diseñar, adquirir, construir, instalar y poner en el servicio, operación y mantenimiento la segunda línea de conexión ALTAMIRA- FLORENCIA- EL DONCELLO, a 115 KV**, no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto, el cual encaja perfectamente en los proyectos estratégicos de impacto regional señalados en el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, al beneficiar de manera contundente no solo al departamento del Caquetá, sino además el del Huila, encontrándose enmarcado en la línea de proyectos estratégicos de impacto regional correspondiente a **"Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional"**, que recae en estos dos departamentos, y que impacta de manera directa la **"Transformación productiva, internacionalización y acción climática"**, según lo señalado en el propio PPIP.

En cuanto al impacto generado, este proyecto no solo mejora la calidad del servicio prestado a más de 120.000 usuarios, sino que además permite tener una contingencia ante fallas de la actual línea, expande la cobertura al permitir la atención de una población de 500.000 habitantes, pero adicional a ello aporta al desarrollo industrial y comercial de la región.

Es así, que la ejecución de este Proyecto, trae la dinamización de la economía, calidad de vida de los habitantes y protección de la vida de los mismos, constituyéndose igualmente tal situación en un verdadero eje de transformación **"SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL"**.

Cordialmente,



Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

Radicación proposición

1 mensaje

Gilma Diaz Arias HR <gilma.diaz@camara.gov.co>

10 de marzo de 2023, 15:44

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes:

De manera respetuosa me permito radicar la proposición adjunta, a fin de que sea aprobada dentro del trámite del proyecto de Ley del PND.

Cordialmente,

GILMA DÍAZ ARIAS

Representante a la Cámara por el Departamento de Caquetá

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN SEGUNDA LÍNEA ALTAMIRA-FLORENCIA-EL DONCELLO.pdf

444K

PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN INCLUSIVA


Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO: Agregar el siguiente párrafo al artículo 3 de la ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar."

Parágrafo: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	8:32 am
Número de Radicado:	4884

Proposición Inclusiva Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

10 de marzo de 2023, 16:23

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 proposición uso recursos cruz roja colombiana-Ley 643 de 2001.pdf

59K



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Honorables Senadores

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

CLARA EUGENIA LÓPEZ ABREGÓN

Presidente Comisión III Constitucional Permanente
Senado

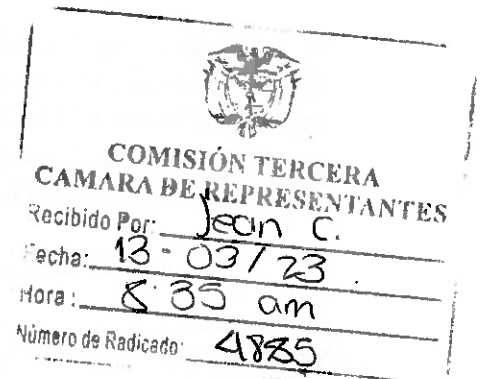
Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN

Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila de la página 84 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

Proyecto	Transformaciones
Terminación Vía La Plata Belén-Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.

Y, además, adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Cauca de la página 64 del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

Proyecto	Transformaciones
Terminación Vía La Plata Belén-Popayán	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.

JUSTIFICACIÓN.

La infraestructura vial es de trascendencia fundamental para la productividad regional, el desarrollo de la economía local y para el derecho a la movilidad. La composición sectorial del PIB para el 2021 en el Huila, según las Cuentas Departamentales del DANE, Dic-2021, estuvo jalonada por renglones como la agricultura, ganadería y pesca con una participación del 19.3% del PIB, seguido de la administración pública y la defensa que representa el 18.6% del PIB departamental, después el comercio, hoteles y reparación con un 16.9% de participación, luego la construcción con una participación del 8.9% y finalmente el sector de minas y canteras que representa un 5.8% del PIB, lo que demuestra por un lado una vocación agropecuaria importante sustentada, por un lado en el 33.8% de la participación del café en los cultivos permanentes, seguido del plátano con una importancia del 17.8% de los cultivos y la caña panelera que representa el 14.9% de dichos cultivos y además en los cultivos transitorios básicamente representando en el 57.8% de arroz (según Base Agrícola EVA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Junio de 2021), y

el otro aspecto a resaltar en términos de los sectores es el comercio, hoteles y reparación lo que demuestra una vocación turística que para el 2022 tuvo 1.126.898 visitantes turísticos de los cuales 74% tuvieron destinos de turismo cultural y el 25% destino de turismo de naturaleza y aventura (según el Boletín Estadístico Dic-2022 de la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila).

Algunas inversiones como la que está proyectada para el departamento del Huila en el Plan de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida” con el distrito de Riego Tesalia-Paicol y las 2700 hectáreas de compensación del proyecto hidroeléctrico El Quimbo destinadas para adelantar un proyecto de Reforma Rural Integral como responsabilidad del estado colombiano permitirán aumentar la producción agrícola en el centro y occidente del Huila exigiendo para esto vías e infraestructura que permita comercializar y acceder a los productores a mercados nacionales e internacionales.

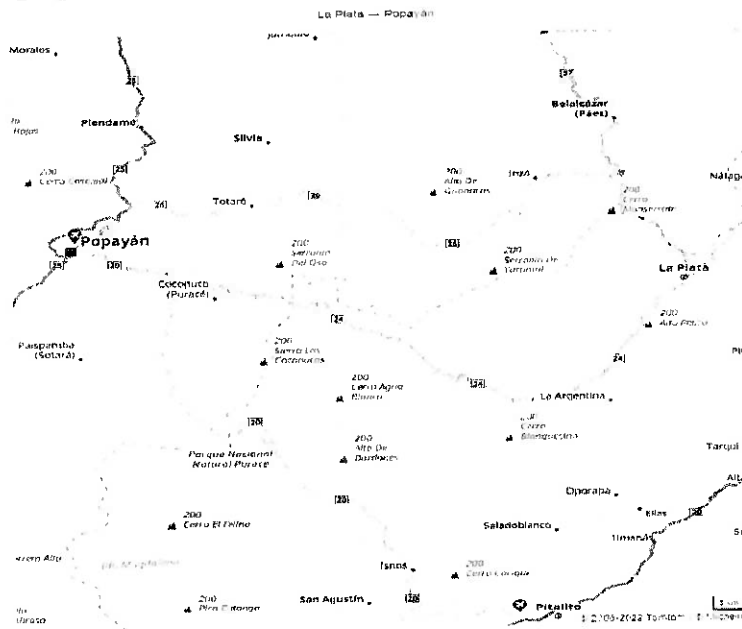
En función de lo anterior, es necesario observar en detalle los trayectos para acceder a los puertos en Colombia. Por ejemplo, del municipio de La Plata Huila al puerto de Buenaventura, lugar privilegiado respecto a los mercados ubicados sobre el Océano Pacífico, existen 375 km que representan cerca de 9 horas de trayecto, es el puerto más cercano si se le compara con un puerto como el de Santa Martha en el que el trayecto es de cerca de 1238 km y 20 horas.

Entonces, para Luis Fernando Mejía y Martha Elena, delegados de Fedesarrollo¹, “la inversión en infraestructura de transporte tiene como objetivo cerrar las brechas regionales del país e interconectar los principales centros de producción y consumo con los principales puertos”, es decir que cumple esa función esencial de impulsar el comercio local, la producción que para el caso del Huila se presenta en el agro y en la movilidad de personas y turistas que apalanque ese otro sector estratégico. Sostienen entonces los dos autores de Fedesarrollo que estas “mejoras sustanciales en la infraestructura de transporte multimodal tienen efectos directos en incrementos de la competitividad y la eficiencia del sector productivo y por esta vía, un mayor crecimiento económico de largo plazo” (Aschauer, 1989), lo que sustenta plenamente la inversión en la infraestructura vial del Huila que tendrá una correlación directa en el crecimiento económico y PIB del departamento.

¹ Estudio titulado: Impacto macroeconómico y social de la inversión en infraestructura en Colombia, 2021-2030, mayo 15 de 2020 de Fedesarrollo.

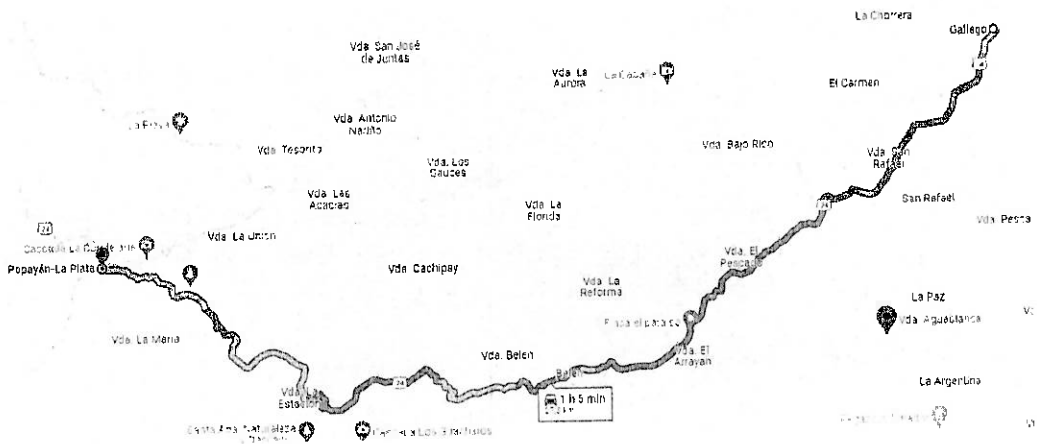
Vía La Plata – Belén – Popayán (Ruta 24)

Es una vía estratégica de 144 Km desde el municipio de La Plata al municipio de Popayán, que comunica los departamentos del Huila y el Cauca lo cual permitirá una vía de acceso al Pacífico y al Ecuador para no solo movilizar pasajeros, sino también transporte de carga, el cual dará soporte a las actividades agropecuarias y turísticas de las regiones.



Fuente: tomada de <https://www.viamichelin.es/print/map?latitude=2.2108066&longitude=-76.0909057&zoom=12.186451536933196&title=La%20Plata%20%E2%86%92%20Popay%C3%A1n>

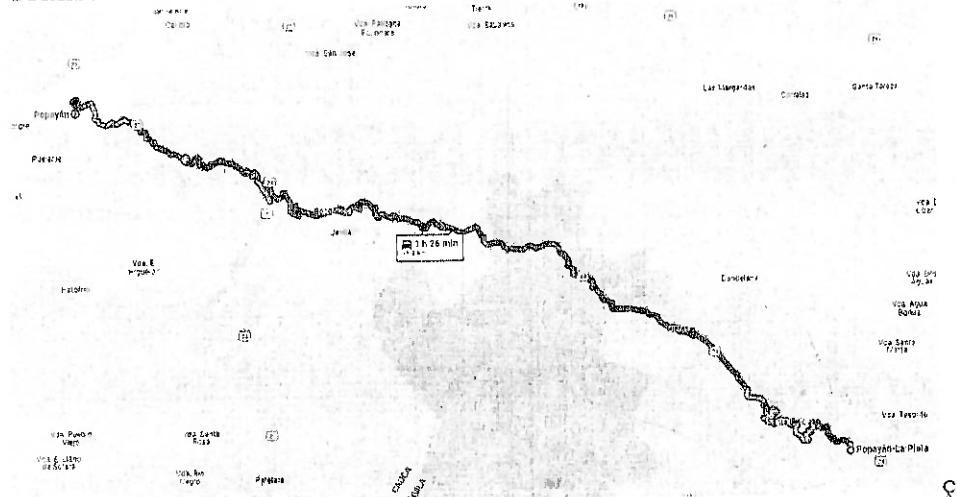
Este proyecto tiene aprovisionamiento de los recursos a 2022, que aseguran la vía hasta Gallego, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Fuente: Google Maps (<https://onx.la/b4caa>)

De tal manera, que esto permitirá el desarrollo agropecuario y turístico de los departamentos del Cauca y del Huila y además apalancar lo que Mejía y Delgado, (2020) describen sobre los efectos positivos de las vías con el matiz propio sustentado en el PND sobre el desarrollo interregional y su convergencia, y “que –puede- representan un aumento de la inversión en infraestructura de 0,5% por año, aumentan la tasa de crecimiento económico en 0,8 pps, reducen la tasa de desempleo en 0,6 pps y la tasa de pobreza en 0,5 pps”, mejorando sustancialmente la infraestructura y algunos indicadores sociales.

Tramo Límite Huila Cauca – Popayán



Fuente: Google Maps (<https://onx.la/e8be4>)

La vía Santa Leticia – Popayán, tiene una distancia de 64 kms, en un recorrido de 2 horas que inicia en el sector denominado “Patíco”. Es una vía que interconecta los departamentos de Cauca y Huila, por el sector Nor-oriente. Además de la importancia de la interconexión entre los dos departamentos, se resalta el intercambio comercial de productos y materias primas, paisaje y turismo por la conservación de sus áreas de páramo y bosque nublado con importantes muestras de biodiversidad.

Actualmente, la vía presenta 10 kms con pavimento, en regular estado y los restantes 54 kms presentan afirmado en material de cantera. La administración municipal de Puracé, no tiene destinados recursos económicos para su mantenimiento y pavimentación (información administración municipal Puracé).

Los cálculos aproximados, para la pavimentación de 54 km, equivaldrían a **\$216 mil millones de pesos**

La importancia para el desarrollo agropecuario y turístico de Cauca y Huila, radica, entre otros aspectos, a los indicadores que muestran un reporte, después de la pandemia y que en casos como las exportaciones del departamento del Cauca disminuyeron 14,5 % entre 2020 y 2021. A diciembre de 2022, este comportamiento cambió al aumentar 5,8 % respecto al mismo periodo del año anterior. El mayor porcentaje de exportación se concentró en productos agroindustriales y agropecuarios (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2023).

La pavimentación de este tramo de vía, permitiría un incremento en el auge turístico hacia los dos departamentos, en sus importantes atractivos turísticos con muestras prehispánicas relevantes (San Agustín, Tierra dentro y capitales). Para el Cauca, la llegada de extranjeros no residentes a Cauca representó en promedio el 0,2 % del total nacional entre 2012 y 2021. A diciembre de 2022, el departamento registró una menor participación con respecto al mismo periodo del año anterior (Ibid, 2023).

Finalmente, la pavimentación de la vía que interconecta el departamento del Cauca y Huila, por el sector Santa Leticia, en sus dos tramos, sumaría un costo de **\$328 mil millones de pesos**

Amablemente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

~~CARLOS JULIO GONZÁLEZ V
SALDARRIAGA~~

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico

Flora Pedraza
HR Huila

JULIO CÉSAR TRIANA

César Cristian Gómez
Rep. Liberal Cauca

Víctor Andrés Tovar

Andrés Canumance L.

Proposición. Representante Leyla Marleny Rincón.

Leyla Marleny Rincon Trujillo HR <leyla.rincon@camara.gov.co>

10 de marzo de 2023, 16:55

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Jorge Hernan Bastidas Rosero HR <jorge.bastidas@camara.gov.co>, Flora Perdomo Andrade HR <flora.perdomo@camara.gov.co>, Cesar Cristian Gomez Castro HR <cesar.gomez@camara.gov.co>, Julio Cesar Triana Quintero HR <julio.triana@camara.gov.co>, Victor Andres Tovar Trujillo HR <victor.tovar@camara.gov.co>, Andres Cancimance Lopez HR <andres.cancimance@camara.gov.co>, Carlos Julio Gonzalez Villa <carlos.gonzalezv@senado.gov.co>

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir nuevamente Proposición al Plan Plurianual de Inversión del Proyecto de Ley del PND, de autoría de la suscrita y del representante a la Cámara Jorge Hernán Bastidas, la cual también fue firmada por el Senador Carlos Julio González, la representante por el Huila Flora Perdomo, el representante el Cauca Cesar Cristian Gómez, el representante por el Huila Víctor Andrés Tovar, el representante por Putumayo Andrés Cancimance y el representante por el Huila Julio Cesar Triana.

Atentamente

LEYLA MARLENY RINCÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL HUILA.



[Texto citado oculto]

 **Proposición PL 338C de 2023 Vía La Plata-Belen-Popayán (VF) 10-03-23.pdf**
5202K

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 388 Cámara – 274 Senado 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para la Región Sur del país:

- ✓ **Proyecto:** Inversión para la recuperación y mejoramiento en la vía Altamira, Huila – Florencia, Caquetá; para conectar a Florencia y al departamento del Caquetá a la ruta 45.
- ✓ **Transformación:** Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
- ✓ **Línea de inversión departamental:** Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

Cordialmente,

[Handwritten signature]


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá

[Handwritten signatures: Fredy Nuñez, Fernando II]

<i>[Handwritten signature]</i> DOLIO CESAR TRINIDAD	<i>[Handwritten signature]</i> Leyla Rincon
<i>[Handwritten signature]</i> Victor Andres Tovar T.	<i>[Handwritten signature]</i> Carlos Ardila.


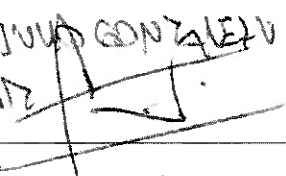

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528 - 529
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
 hector.cuellar@camara.gov.co


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Jean C
 Fecha: 13/03/23
 Hora: 8:40 am
 Número de Radicado: 4886

R



 Andrés Cencinmance L. Rep. Cámara Putumayo	 CARLOS JUAN GONZALEZ SENADOR
	Juan Pablo Salazar

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

Proposición PND

1 mensaje

Hector Mauricio Cuellar Pinzon HR <hector.cuellar@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: jhon.nunez@camara.gov.co

10 de marzo de 2023, 17:10

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra proposición presentada por los representantes John Fredy Núñez y Héctor Mauricio Cuellar el día 08 de marzo ante la Bancada Sur, quienes la acompañan con sus firmas.


Agradecemos su gestión.

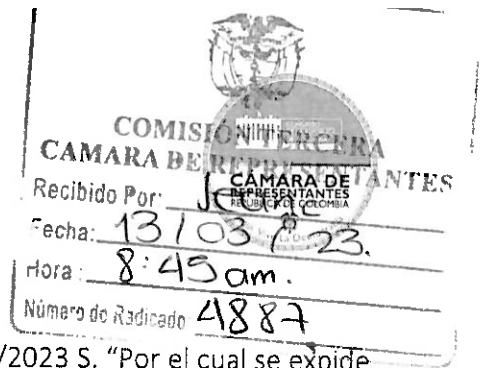
--

*NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a

cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.***

Enviado desde mi iPhone

 **Proposición Bancada Sur - Ruta 45....pdf**
534K



Adicionar el Artículo 97 del Proyecto de ley 338/2023 C – 274/2023 S. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’, en el inciso segundo del artículo que se modifica, 27 de la ley 2155 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

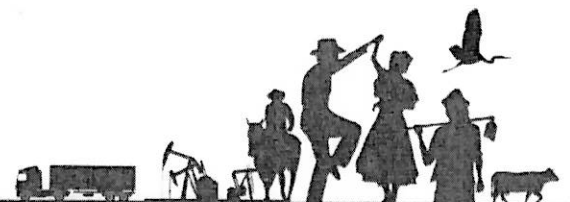
ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación y teniendo en cuenta el criterio de excelencia académica establecido por la Institución de Educación Superior Pública -IESP para cada programa de pregrado. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Departamento del Meta.

Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN N°

Adicionar el Artículo 99 del Proyecto de ley 338/2023 C – 274/2023 S. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, **por desempleo y que no obtenga ningún tipo de ingreso el deudor**, y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.


PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Departamento del Meta.

Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan C.</u>
Fecha:	<u>13 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>8:45 am.</u>
Número de Radicado:	<u>4888</u>

PROPOSICIÓN N°

Adicionar el Artículo 101 del Proyecto de ley 338/2023 C – 274/2023 S. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’, el cual quedará así:

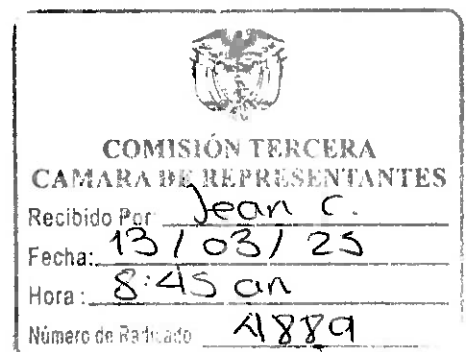
ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultaneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.

Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación, **los medios, recursos y capacitación docente** y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia, **teniendo en cuenta que para la ejecución del modelo en la Institución Educativa que se vaya a desarrollar, deberá estar certificada en el cumplimiento de las condiciones tecnológicas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MIN TIC o quien este delegue en cada municipio.**



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

*Representante a la Cámara por el Departamento del Meta.
Partido Alianza Verde*



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 13/03/23
Hora: 8:45 am
Número de Radicado: A1889

Proposición PND art 97, 99 y 101

1 mensaje

Juan Diego Muñoz Cabrera HR <juan.munoz@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de marzo de 2023, 18:24

Cordial saludo.

Agradezco poner en consideración las proposiciones adjuntas al proyecto de ley 338/2023C, Plan Nacional de desarrollo.

Cordialmente,

Juan Diego Muñoz Cabrera
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 **Propos Modif ART 97 PND.pdf**
366K

 **Propos Modif ART 99 PND.pdf**
388K

 **Propos Modif ART 101 PDN.pdf**
397K

TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS FONDOS

PROPOSICIÓN


Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

Parágrafo Nuevo. En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la entidad encargada de la administración del Fondo del que trata el presente artículo deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces, esto sin perjuicio del régimen al que estén sometidos sus contratos. Para los efectos de este párrafo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades que administradoras del Fondo den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido. En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación, la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de su entrada en funcionamiento.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JEAN C.
Fecha:	13/03/23.
Hora:	10:19. am.
Número de Radicado:	4893

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS

PROPOSICIÓN


Por medio de la cual se adiciona un párrafo a los artículos 11, 24, 57, 90, 95, 200, 205, 214, 226, 235, 249, 265, 266, 270 y 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

Parágrafo Nuevo. En desarrollo del principio de divulgación proactiva de la información y con la finalidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los objetivos del Fondo, a partir del año 2024 la entidad administrativa cabeza del sector al que está adscrito al presente Fondo, deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de cada año ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un plan detallado del uso de los recursos apropiados en favor del mismo para cada vigencia fiscal, el cual estará disponible en el sitio web de la entidad rectora del presente Fondo. Este plan deberá desglosar el uso planeado de los recursos, entidad por entidad, y programa por programa, detallando el uso ejecutado para la vigencia que finaliza y el planeado para la vigencia que iniciaría. Para cada programa proyecto, obra o actividad se deberá incluir una justificación acerca de qué lo hace necesario y cómo aporta al logro de los fines misionales del Fondo, así como los criterios para su priorización.

En el caso de que el Fondo se encuentre en proceso de reestructuración o creación la obligación contenida en el presente párrafo entrará a regir a partir de la siguiente vigencia fiscal a su entrada en funcionamiento.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	10:19 am
Número de Radicado:	4899

TRAZADOR PRESUPUESTAL DEL FONDO POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

PROPOSICIÓN


Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 265 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Potencia Mundial de la Vida, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales destinadas a los proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral y que son administrados por el presente Fondo.

Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	13/03/23.
Hora:	10:19 am
Número de Radicado:	4895

TRAZADOR PRESUPUESTAL DEL FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD

PROPOSICIÓN


Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 266 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “, en los siguientes términos:

Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo Para la Igualdad y la Equidad, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que determine el Ministerio de la Igualdad y la Equidad que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados y que sean administradas por el presente Fondo.

Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	13/03/23.
Hora:	10:19 am
Número de Radicado:	4896

TRAZADOR PRESUPUESTAL DEL FONDO DEL BUEN VIVIR

PROPOSICIÓN


Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 294 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “, en los siguientes términos:

Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un marcador del Fondo del Buen Vivir, con el fin de identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los programas y proyectos que concerte el Ministerio del Interior con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación y que sean administradas por el presente Fondo.

Además, en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior. La entidad o empresa encargada de la administración del Fondo deberá preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República y deberá ser de acceso libre para la ciudadanía.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23.
Tora:	10:19 am
Número de Radicado:	4897

Proposiciones PND Fondos | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

13 de marzo de 2023, 09:59

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposiciones Fondos Final.pdf

118K

Bogotá. DC, marzo 13 de 2023

Proposición modificativa – Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:


"ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. *Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

~~Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP- y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y podrán destinarse a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.~~

Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda".



CIRIO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Leon C.</u>
Fecha:	<u>13/03/23.</u>
Hora:	<u>10:40 am.</u>
Número de Radicado:	<u>4900</u>

Justificación:

Como primera medida es preciso indicar que el artículo propuesto en el proyecto asimila el término “excedentes” a las “sumas no saneadas”, esto afecta de manera directa los derechos pensionales de trabajadores respecto de los cuales ya existe un recurso comprometido para el pago de aportes patronales para pensiones, cesantías y otras prestaciones. Ordenar la devolución de recursos comprometidos para estos fines, pero cuyo proceso de saneamiento no ha culminado, con la idea de que se está ante un excedente, pone en grave riesgo los derechos pensionales de estos trabajadores y lejos de contribuir al saneamiento de los pasivos estatales en seguridad social, agrava dicha situación.

Por otro lado, es preciso traer a colación, que el proceso de depuración de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones en Salud previsto en la Ley 1438 de 2011 tiene como propósito asegurar que los recursos comprometidos para el pago de aportes patronales para pensiones, cesantías retroactivas y otras prestaciones sociales de trabajadores de entidades territoriales del sector salud que deben ser cubiertas con recursos parafiscales^[1], sean efectivamente acreditados a favor de afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones, así como la determinación de los saldos excedentes, esto es, aquellos que no se encuentran comprometidos al pago de alguna de esas obligaciones prestacionales autorizadas por la ley, para que sean devueltos a la Nación.

El proceso administrativo diseñado por la Ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 154 de 2013 para la depuración de los aportes, supone un cruce de información entre la entidad de salud y los fondos de pensiones y cesantía para determinar a cuál cuenta individual se acreditan tales aportes patronales. Por la forma como fue diseñado el proceso, sucede con mucha frecuencia que en la depuración de la información del trabajador y los aportes con una entidad se verifique la existencia de una “deuda” por el aporte patronal de un trabajador (correspondiente al 75% del aporte al Sistema General de Pensiones) que efectivamente labora o laboró en esa entidad, pero cuyos recursos fueron transferidos por la Nación a un fondo distinto a aquel en el que se encuentra efectivamente el trabajador. En estos casos, no se está ante excedentes, sino ante una situación que requiere un procedimiento administrativo propio del Sistema General de Pensiones para aplicar los recursos donde corresponda, como quiera que en todo caso ya existe certeza sobre la existencia de una obligación para el pago de esa prestación social.

Por ende, mientras el proceso de saneamiento y conciliación con el empleador respectivo y las administradoras de fondos de pensiones no haya concluido, no existen aportes “*excedentes del Situado fiscal - Sistema General de Participaciones/ Aportes Patronales*” y por ello no puede disponerse de recursos destinados al Sistema General de Pensiones y que, particularmente, financian prestaciones de los afiliados individualmente considerados, quienes finalmente son sus verdaderos titulares.^[2]

^[1] Resolución 3815/03, Decreto 1636/06, Ley 715/01, Ley 60/93.

^[2] En efecto, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, dispone en su parte pertinente: “ARTÍCULO 13. El Sistema General de

En este mismo orden cabe señalar que clasificar como excedentes, recursos no saneados pero comprometidos al pago de prestaciones sociales cuyos titulares son los afiliados a los regímenes pensionales del Sistema General de Pensiones, sería contrario a lo establecido en la parte pertinente del Acto Legislativo 01 de 2005 que adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, así:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

Con ello, destinar recursos "no saneados" al financiamiento de gastos del sector salud, a pesar de estar comprometidos al pago de obligaciones pensionales y prestacionales, no sólo constituiría incumplimiento de la obligación del Estado de asumir el pago de la deuda pensional estatal, sino que atenta contra la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

Por lo anotado, solo es posible a las entidades del Sistema General de Pensiones devolver como excedentes, los recursos no comprometidos, aquellos de los que efectivamente no depende un derecho o una prestación a favor del trabajador y que generan, en teoría, exceso de recursos en poder de las administradoras que deben ser devueltos a la Nación.

Algo similar sucede en el caso de cesantías. Con la expedición del Decreto 1528 de 1998 reglamentario de los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998, se habilitó a las entidades administradoras de cesantías, a administrar los recursos para el pago de cesantías de los servidores públicos de nivel territorial que se encuentran bajo el régimen de retroactividad. Esa normatividad señaló que las afiliaciones se realizarían mediante convenios suscritos entre empleadores y los fondos. Al tratarse de cesantías retroactivas, estas no pueden ser consideradas no excedentes de aportes patronales, ni recursos no saneados, toda vez que dichos recursos fueron apropiados y girados por los hospitales para el pago de las cesantías de los trabajadores, en virtud de convenios celebrados entre el empleador y la Sociedad Administradoras De Cesantías, según los cuales las AFC se obliga administrar dichos recursos, abonar los respectivos rendimientos y a pagar a los trabajadores retiro parciales o definitivos de cesantías, de acuerdo con los valores liquidados e informados por el empleador una vez el trabajador causa, de acuerdo con los las cuales establecidas en la ley. Se trata pues de recursos que corresponden a prestaciones laborales a favor de los trabajadores de los hospitales que por lo demás son derechos irrenunciables.

Por lo cual, consideramos que ordenar la devolución de recursos comprometidos para estos fines, pero cuyo proceso de saneamiento no ha culminado, con la idea de que se está ante un excedente, pone en grave riesgo los derechos pensionales de estos trabajadores y lejos de contribuir al saneamiento de los pasivos estatales en seguridad social, agrava dicha situación.

Pensiones tendrá las siguientes características: (...) "m. Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran."

Por lo anterior, con el fin de proteger los recursos de pensiones y de cesantías y evitar que se afecten derechos pensionales y prestaciones laborales de estos trabajadores, le solicitamos respetuosamente que considere objetar parcialmente el proyecto de ley de la referencia por inconveniencia en lo que tiene que ver con el giro de los "*recursos no saneados*" al mecanismo de recaudo y giro, previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 y la destinación dada a los mismos.

Bogotá, DC, marzo 13 de 2023

Proposición modificativa – Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN

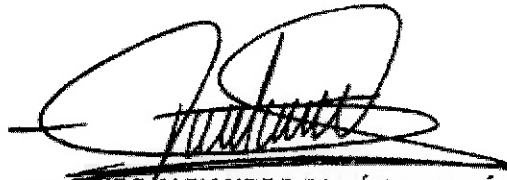
Modifíquese el artículo 71 del proyecto de la referencia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, ~~podrán de manera voluntaria dar~~ ~~deberán dar~~ acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021".

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: JEAN C.
Fecha: 13/03/23
Hora: 10:40 am
Número de Radicación: 4901


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

Justificación:

El artículo en mención crea Open Finance obligatorio, a diferencia del que hoy existe que es voluntario, desde Asofondos consideramos que este asunto debe ser gestionado de manera delicada, toda vez que la información recabada por las entidades es uno de los activos más relevantes en la actualidad.

De manera que el secreto profesional, la reserva bancaria y la inversión hechas por las entidades privadas debe ser un factor diferencial que promueva la competencia y el desarrollo del mercado. El funcionamiento del Open Finance para privados debe continuar pensándose como una actividad voluntaria, especialmente a que es un cambio de mercado reciente en Colombia, del cual se debe aprender mucho en logística, operatividad y especialmente en riesgos, de manera que convertirlo en un requisito obligatorio en esta etapa embrionaria, despierta más prevenciones y posibilidades, por lo cual solicitamos su ajuste en los términos antes mencionados.

Bogotá. DC, marzo 13 de 2023

Proposición Aditiva – Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley de la Referencia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO XXX Cuando haya lugar al traslado de un afiliado o pensionado del Sistema General de Pensiones, por haber quedado sin efectos la afiliación, ya sea por declaratoria de ineficacia, nulidad o inexistencia; transacción o conciliación judicial o extra-judicial o cualquier otra causa contemplada en el ordenamiento jurídico, la Administradora de origen deberá:

1. Afiliados:

a. En los eventos en los que haya lugar al traslado de un afiliado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la Administradora de origen trasladará a Colpensiones todos los recursos acreditados en la cuenta de ahorro del afiliado más sus rendimientos financieros y los aportes efectuados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

b. Cuando haya lugar al traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora de origen trasladará todos los aportes a través del reconocimiento de un bono pensional tipo A, o con la devolución de los aportes conforme a la normatividad vigente.

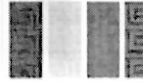
2. Pensionados: Si procede el traslado de pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la Administradora de origen trasladará a Colpensiones todos los recursos acreditados en la cuenta de ahorro del pensionado en el Fondo Especial de Retiro Programado, y por su parte, la Aseguradora que emitió la póliza de renta vitalicia deberá realizar el traslado hacia la Administradora de origen de la reserva matemática de la renta vitalicia del pensionado.

Las Administradoras de Pensiones no están obligadas a reintegrar los valores entregados por concepto de mesadas pensionales.

No serán objeto de devolución los recursos que se hubiesen destinado a la gestión de administración desarrollada por la Administradora de Fondos de Pensiones, sobre los aportes de los afiliados o pensionados, ni los que se hubiesen usado para el pago de la prima del seguro previsional del afiliado.

El valor de los bonos pensionales que se encuentren acreditados en la cuenta de ahorro pensional del afiliado o pensionado, serán reintegrados a sus emisores conforme las disposiciones que rigen la materia, sin que la Administradora de origen deba asumir con recursos propios, las posibles diferencias en el valor del bono a reintegrar, por efecto del pago de mesadas pensionales o la negociación anticipada del bono.

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Fondo Por: JEAN C.
del: 13/03/23
10:40 a.m.
4902



Para los eventos donde el bono pensional ya fue utilizado para la financiación de la prestación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no habrá lugar al reintegro del bono al emisor o a los cuota-partistas, en su lugar, tratándose de pensiones bajo la modalidad de retiro programado, se deberá trasladar la totalidad del saldo de la cuenta de ahorro individual, y para los eventos donde la prestación se esté cancelando bajo la modalidad de renta vitalicia, la Aseguradora deberá trasladar la reserva matemática de la renta vitalicia.

Las prestaciones que se deriven del acaecimiento de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser solicitadas ante la entidad administradora a la cual se encontraba afiliado el solicitante a la fecha de ocurrencia de la muerte o de la estructuración de la invalidez. En este evento la entidad administradora de pensiones de la cual queda retirada la persona tendrá a su cargo la prestación de los servicios y el reconocimiento de las prestaciones derivadas de la invalidez y muerte hasta el día anterior a aquél en que fue decretada la ineficacia, nulidad o inexistencia de la afiliación, o transacción o conciliación judicial o extra-judicial o cualquier otra causa contemplada en el ordenamiento jurídico. Si en el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral u origen de la muerte se determina que la fecha del siniestro ocurrió en vigencia de la afiliación en otra entidad pensional, será obligatorio notificar dicho dictamen a la otra administradora, como parte interesada de la calificación”.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

Justificación:

Esta proposición tiene el objetivo de incluir dentro del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo un artículo que regule el proceso de reintegro de aportes en los casos en que se ha decretado judicialmente la nulidad o ineficacia de la afiliación o traslado de régimen pensional.

Bogotá, DC, marzo 13 de 2023

Proposición aditiva – Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley de la referencia el cual quedará así:

Artículo nuevo:

*"(...) **Reajuste de pensiones.** Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*


Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno nacional (...)."



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

Justificación:

Debido a que en los últimos dos años el capital que financia la pensión bajo la modalidad de retiro programado, se ha visto afectado debido al incremento del salario mínimo legal mensual vigente por encima de la variación porcentual del índice de precios al consumidor del respectivo año, afectando no solo a las rentas vitalicias que emiten las aseguradoras, sino a las pensiones que se financian a partir de la modalidad de retiro programado consideramos que es importante que es vital importancia que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima genere la cobertura correspondiente al cálculo de la cobertura de deslizamiento de salario mínimo regulada en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.17.4. del Decreto 1833 de 2016.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>13/03/23.</u>
Hora:	<u>10:40 am</u>
Numero de Radicado:	<u>4903</u>

RADICACIÓN PROPOSICIONES PL 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado PND

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramírez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 10:24

Cordial saludo,

Adjunto las siguientes proposiciones con el fin de someterlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos



Proposición PND situado fiscal .pdf
810K



Proposición PND inclusion financiera.pdf
439K



Proposición PND art nuevo fondos .pdf
564K



Proposición PND ART NUEVO TRASLADO.pdf
390K



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Bogotá, 11 de marzo de 2023


Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. Cámara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	10:45 am.
Número de Radicado:	4904

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Artículo nuevo. MODIFICACIÓN DE ZONAS DE RESERVA FORESTAL. En zonas donde exista población que contenga las siguientes condiciones: I) personas campesinas que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y/o deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos y/o sean víctimas del conflicto armado, modifíquese la zonificación de las áreas de reserva de la Amazonía, establecidas en la resolución 1925 de 2013, que zonifico las zonas establecidas en la Ley 2 de 1959, quedando de la siguiente manera.

Zona tipo A: Se mantiene como zona tipo A, de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá Guaviare y Huila, las establecidas en el literal I) del artículo 4 de la resolución 1925 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural.



JhonFredyNuñez



JhonFredyNuñez



jhon.nunez@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Zona Tipo B. Las zonas tipo B establecidas en el literal II) de la resolución 1925 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, pasaran a ser Zonas tipo C.

Zona tipo C: A partir de la expedición de la presente Ley, serán establecidas como zonas tipo C las especificadas en el literal II) del artículo 4 de la resolución 1925 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo I. Las zonas establecidas en el literal III) del artículo 4 de la resolución 1925 de 2013, antes conocidas tipo c, serán zonas de expansión agropecuaria.

JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA

Constancia



JhonFredyNuñez



JhonFredyNuñez



jhon.nunez@camara.gov.co

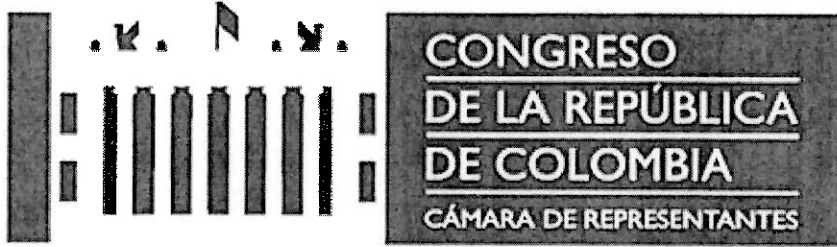
Proposición Plan Nacional de Desarrollo H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos

1 mensaje

Jhon Fredy Nuñez Ramos HR <jhon.nunez@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 10:28

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>



JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Comisión III
CITREP 5 CAQUETA- HUILA
Periodo 2022-2026

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Ambiente Proposicion PNT (1).pdf

304K

Bogotá, DC, marzo 13 de 2023


PROPOSICIÓN

Modifícase el artículo 125 del *proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*:

ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios, ~~así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.~~ Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos con cargo a la UPC, conforme a los criterios establecidos en este artículo.

La Superintendencia Nacional de Salud determinará mensualmente el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación que se transferirá por giro directo, teniendo en cuenta la morosidad de las cuentas por pagar de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, y de acuerdo con el detalle de los Estados Financieros reportados por sus vigilados, conforme a las siguientes reglas:

1. Se tomará el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, según corresponda, que se encuentre reportada ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual se deberá reflejar en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.
2. El valor de la Unidad de Pago por Capitación que será objeto de giro directo se determinará de forma porcentual sobre el valor total de la cartera vencida y no vencida a cargo de la Entidad Promotora de Salud o Entidad Obligada a Compensar, conforme a lo siguiente:
 - a. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cien por ciento (100%) al cálculo del porcentaje de giro directo.
 - b. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre sesenta (60) y noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la obligación, computará por el cincuenta por ciento (50%) al cálculo del porcentaje de giro directo.
 - c. El porcentaje de participación de la cartera con plazo vencido entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite de pago de la


COMISIÓN TERCERA
AREA DE REPRESENTANTES
lo Por: Je C.
13/03/23.
11:05 am
le Radicado: 4407

obligación, computará por el veinticinco por ciento (25%) al cálculo del porcentaje de giro directo.

- d. La cartera no vencida o con mora menor a treinta (30) días calendario no computará para el cálculo del porcentaje.
3. Realizado el cálculo anterior, el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación que será objeto de giro directo corresponderá a la sumatoria de los porcentajes definidos con base en los literales a), b) y c) del numeral 2 de este artículo.
4. La Superintendencia Nacional de Salud remitirá a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES un informe con el resultado del cálculo establecido en este artículo, clasificando las facturas vencidas de acuerdo con su plazo de mora, para que la ADRES realice el giro directo del valor porcentual de la Unidad de Pago por Capitación determinado por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. El informe elaborado por la Superintendencia Nacional de Salud debe ser de conocimiento público, garantizando en todo caso la protección de datos personales, datos sensibles y de los secretos empresariales.
6. Para el pago de las facturas a través del mecanismo de giro directo, se priorizará la cartera con mayor plazo de vencimiento desde la fecha límite de pago de la obligación, conforme a la postulación de facturas a la que se refiere el 0 de la presente Ley.

Parágrafo 1. La información de este mecanismo será de consulta pública y deberá ser reportada en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial que trata el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Promotoras de Salud, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

Parágrafo 3. La Superintendencia Nacional de Salud determinará el procedimiento y los plazos para realizar los cálculos establecidos en este artículo y presentar los correspondientes informes a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.


CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

Justificación

Con el fin de garantizar la eficiente prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud, es necesario contar con un Sistema General de Seguridad Social en Salud que fortalezca los instrumentos que otorguen un flujo ágil de recursos y permita a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud un flujo de caja que corresponda a la prestación y provisión de estos, así como a la atención de sus obligaciones laborales y financieras. Para ello, es necesario contar con una disposición normativa que permita al Gobierno Nacional determinar el porcentaje mínimo de la UPC que deben ser girados directamente por la ADRES a los Prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud, de acuerdo con la concentración de cartera de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, generando un equilibrio financiero a todas las partes.

En primer lugar, en una estructura de aseguramiento como lo es el SGSSS, los aseguradores reciben la prima de manera *ex ante* para cubrir los siniestros del mes al que corresponde dicha prima, de manera que un asegurador que recién empieza a operar o que no tiene deudas, el giro directo sería inoperable porque no tiene a quien hacerle los pagos, sin embargo, se debe constituir una reserva técnica que estima los siniestros que recibirá en el periodo el asegurador, las cuales deben estar respaldadas en activos líquidos y seguros, por tanto estos recursos deben ser destinados a constituir inversiones que respaldan estas reservas técnicas.

De acuerdo con lo anterior, el giro directo debe ser concebido como una medida para agilizar el flujo de recursos del sector y evitar la retención por parte del asegurador, lo cual depende de la velocidad de pago de este último con sus proveedores. Teniendo en cuenta este concepto, el giro directo debe operar en función de la morosidad de las cuentas por pagar de parte del asegurador, de manera que entre más días de mora presente el asegurador en sus pagos, mayor será el porcentaje de recursos que debe destinar a través del mecanismo de giro directo para así solucionar un posible problema de flujo de recursos con los proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Por otro lado, se debe tener en cuenta además los tiempos del giro ordinario del sector por operaciones como la radicación de la factura y el proceso de auditoría que el tiempo entre la fecha de radicación y la fecha de pago no sean iguales, sino que estén distanciadas por el tiempo que tomen los demás procesos asociados a la auditoría, que en promedio puede tomar cerca de 30 días.

La cartera del sector debe ser analizada desde el detalle de los estados financieros de las entidades, que se encuentran con el aval del representante legal, revisor fiscal y contador, de manera que cualquier imprecisión en los mismos conlleva responsabilidades legales para cada uno de los responsables. Asimismo, es necesario entender la dinámica en la estimación de reservas técnicas por parte del asegurador y el ciclo de facturación por parte del proveedor de servicios.

En este sentido, por parte del asegurador se deben calcular las reservas técnicas tanto de obligaciones conocidas como no conocidas pendientes de pago. La dinámica de estos dos tipos de reservas depende del momento del conocimiento de la prestación por parte de un asegurador. La reserva de obligaciones conocidas se constituye una vez el asegurador se entere por cualquier medio del servicio que debe cubrir y en un primer instante debe calcular el valor estimado de dicho servicio para que sea reservado, sin que este implique inmediatamente una cuenta por pagar cierta, ya que esta estimación depende del uso de dicho servicio (si no se utiliza se libera la reserva) o del valor real del servicio al momento de liquidarlo, es decir una vez radicada la factura por parte del

proveedor de servicios y auditada por parte del asegurado, momento en el cual pasa a ser registrada como reserva de obligaciones conocidas y constituye una cuenta por pagar 100% cierta por parte del asegurador.

En cuanto a la reserva de obligaciones no conocidas, se debe tener en cuenta que es un pasivo 100% estimado y que no se ha convertido en una obligación de pago por parte del asegurador, pero que debe estar reservada dada la estimación de servicios que van a llegar en un futuro. Si es un asegurador que tiene una sinergia muy alta con el proveedor de servicios y conoce en línea la orden emitida por el médico, va a tener una reserva de obligaciones no conocidas muy baja, mientras que entre más tiempo pase entre la prescripción y el aviso al asegurador, esta reserva va a ser más alta.



CENTRO
DEMOCRÁTICO
DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS
COLOMBIANOS

Bogotá, DC, marzo 13 de 2023

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el *proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*:

Artículo Nuevo. Postulación de cuentas para Giro directo de la Unidad de Pago por Capitación. Las Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar, según corresponda, deberán presentar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las facturas que serán objeto de giro directo, de acuerdo con las siguientes reglas:


1. Revisarán el total de las cuentas por pagar que tengan con los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y los montos que no son objeto de pago por glosas no conciliadas u otras obligaciones no exigibles.
2. Determinarán la distribución del monto de los recursos entre los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud sin dar trato preferencial a vinculados económicos, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, de manera proporcional al valor de la deuda.
3. La postulación de las facturas se realizará de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas para el reporte de la información determinadas por la ADRES, en la cual se debe incluir el detalle de las facturas que se están pagando.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá publicar en su página web y reportar en el Sistema de Información Financiera y Asistencial, dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, los giros efectuados, identificando la información de la factura y la fecha de pago, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Los registros contables de las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud deberán ser actualizados y ser consistentes con la información reportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la reportada y publicada en el módulo de cuentas en el Sector Salud del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido este último en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019.

Parágrafo 2. Solo se podrán postular a este mecanismo las facturas sobre las cuales ya haya finalizado el procedimiento de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Las facturas postuladas para giro directo no podrán ser modificadas ni reemplazadas luego de su postulación.


CIRÓ ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13/03/23
Hora: 11:05 am
Número de Radicador: 4908

Bogotá. DC, marzo 13 de 2023

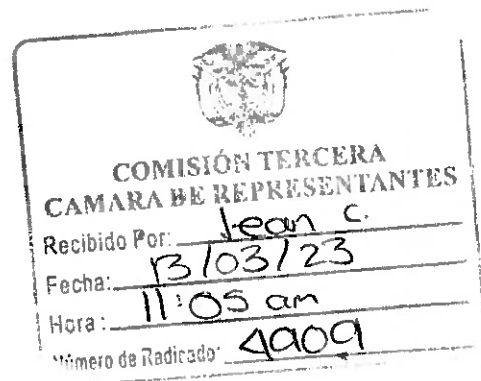
PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el *proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*:

Artículo Nuevo. Módulo de cuentas en el Sector Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social creará un módulo de cuentas en el Sector Salud dentro del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, establecido en el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, en el cual se deberán reportar las cuentas por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gestores Farmacéuticos, los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y las Entidades Promotoras de Salud, detallando los valores facturados, los valores correspondientes a las glosas en firme, los valores de la factura aceptados tácita o expresamente y la totalidad de pagos con cargo a cada una de las facturas, especificando cuáles de ellos fueron realizados directamente por la Entidad Promotora de Salud y los realizados a través del mecanismo de giro directo por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Este módulo deberá ser de acceso público, siempre y cuando se garantice la protección de datos personales, datos sensibles y de los secretos empresariales; en todo caso, debe permitir conocer el flujo de recursos y el estado de la cartera en el Sector Salud, indicando el monto total de las obligaciones pendientes entre las entidades, clasificando la cartera por edad e identificando las obligaciones que se encuentran dentro de los plazos de pago establecidos en la Ley.


CIRÓ ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente




Bogotá, DC, marzo 13 de 2023

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el *proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*:

Artículo Nuevo. Factura de venta en el Sector Salud. A todas las prestaciones y provisiones de servicios y tecnologías en salud que se surtan en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud les serán aplicable las normas de la Factura de Venta contenidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, independientemente de que hayan sido prestadas en virtud de un contrato o en cumplimiento de un deber legal, así como las normas de la Factura Electrónica en Salud establecidas en el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las normas particulares para el trámite de la factura contenidas en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 13/03/23
Hora: 11:05 am
Número de Radicado: 4910

Justificación

Respecto a las disposiciones relacionadas con la factura de venta en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se debe considerar que la Ley 1438 de 2011, genera unas especificidades relacionadas con la facturación y glosas en el sector, sin embargo, se requieren ajustar los términos de las facturas de venta en el sector salud para que, en concordancia con el concepto del Consejo de Estado con radicado 11001-03-06-000-2018-00093-00, se armonicen las normas del sector con las del Código de Comercio y el Estatuto Tributario en relación con las facturas como título valor. Al respecto, en la memoria justificativa del Decreto 441 de 2022, el Gobierno nacional manifestó:

“Teniendo en cuenta el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, C.P. Edgar González López, del 27 de noviembre de 2018, Rad. 11001-03-06-000-2018-00093-00, con referencia “normas aplicables a las facturas generadas por la prestación de servicios de salud”, en donde concluyó que, en cumplimiento de las funciones reglamentarias asignadas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1797 de 2016, “correspondería al Ministerio de Salud y Protección Social adoptar las directrices que sean necesarias para que los prestadores y pagadores de los servicios de salud ajusten las facturas de salud a los requisitos del Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008, pero con aplicación prevalente de las normas especiales de las facturas de salud”, se incluyen normas relacionadas con las facturas de venta que son expedidas por las prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud en el marco de los acuerdos de voluntades, de forma que se armonicen las normas especiales del sector salud con las de la Ley 1231 de 2008 y el Estatuto Tributario.

De acuerdo con esto, considerando los plazos perentorios establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, se incluyen 3 artículos en el proyecto de Decreto que permiten tener claridad del momento en el cual las glosas y las facturas son aceptadas, de forma expresa o tácita, y el momento a partir del cual la factura de venta constituye un título valor, siempre y cuando cumpla lo estipulado en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normas de la facturación.”

Lo anterior permitió solventar un vacío jurídico que existía sobre el momento en el cual se constituye la factura de venta como título valor, debido a que era necesario articular las normas del Código de Comercio y el Estatuto Tributario con los trámites y procedimientos específicos de la facturación en el Sector Salud. Sin embargo, hoy en día existe un vacío jurídico respecto a la facturación de los servicios y tecnologías en salud prestados en la atención de urgencias o en los eventos de SOAT, toda vez que estos se dan en cumplimiento de un deber legal y no a través de un acuerdo de voluntades; al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, C.P. Edgar González López, del 27 de noviembre de 2018, Rad. 11001-03-06-000-2018-00093-00, manifestó:

“Como se puede ver, el pago por la prestación de servicios de atención inicial de urgencias no requiere de un contrato verbal o escrito que sirva de fuente a la obligación crediticia que se incorpora en la factura, pues en algunos casos, como sucede con la prestación de servicios de salud por eventos catastróficos, la obligación de pago por parte del FOSYGA, hoy ADRES, tiene una fuente legal y no contractual.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que en casos como los de servicios de atención inicial de urgencias, no se cumple con el presupuesto exigido por el art. 772 C.Co para que exista una factura cambiarla, esto es, que la factura corresponda a bienes entregados real y

materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

En consecuencia, las facturas que se emitan para el cobro de estos servicios no se podrían constituir en facturas como título valor, según lo regulado por los arts. 772, modificado por la Ley 1231 de 2008.

(...)

Ahora bien, con excepción de los casos en que las facturas del sector salud se expiden con fundamento en una obligación legal de la empresa o la entidad pagadora de los servicios de salud, como sucede con los servicios de urgencia, es posible concluir que las facturas que se expiden para el cobro y pago de los servicios de salud cumplen con este presupuesto de existencia de las facturas como títulos valores, esto es, corresponder a servicios efectivamente prestados y con fundamento en un contrato verbal o escrito.

En consecuencia, estas facturas deben ajustarse a los requisitos previstos en el art. 774 del C.C., en cumplimiento de la obligación contenida en el art. 50 de la Ley 1438 de 2011, modificada por el art. 7 de la Ley 1608 de 2013. Lo anterior, de manera concordante y con aplicación prevalente del régimen especial y vigente de las facturas de salud." (énfasis añadido)

En este sentido, ante la dificultad de aplicar las disposiciones del Código de Comercio para establecer que las facturas emitidas por atención de urgencias o SOAT constituyen un título valor, independientemente que se den en cumplimiento de un deber legal y no de un acuerdo de voluntades, es necesario incluir una disposición de orden legal que extienda estos efectos a dicha facturas, permitiendo así que los prestadores y proveedores de estos servicios y tecnologías en salud cuenten con disposiciones que les permita emitir facturas con las características de un título valor y puedan acceder a sus efectos comerciales, lo cual impactaría de manera positiva en el flujo de recursos al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud.


Bogotá, DC, marzo 13 de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 126 del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":

ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social –ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.


CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jeon C
Fecha: 13/03/23.
Hora: 11:05 am
Número de Radicado: 4911

Justificación

El proyecto de artículo alude a los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, pero olvida el artículo 1720 que establece: "Prohibición de compensar en perjuicio de terceros. La compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos de terceros." Terceros que en este caso son los demás acreedores del proceso liquidatorio y también está en contravía del numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece que "Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella."

Ahora bien, el literal I del numeral 9 establece la posibilidad para el liquidador de compensar pero la Corte Constitucional señaló que no podía aplicarse por fuera del proceso liquidatorio, so pena de desconocer el principio de igualdad, pues se privilegiaría a los acreedores que, por ser al mismo tiempo deudores de la entidad intervenida, podrían compensar anticipadamente las obligaciones a su favor, la Sentencia C-429 de 2000 señaló:

"Así las cosas, de interpretar el numeral 2º. del artículo 301 del Decreto 663 de 1993 que se cuestiona, con lo preceptuado por el artículo 295, numeral 9º. literal i), se infiere inequívocamente que la compensación que prohíbe el numeral 2º. del acusado artículo 301

del Decreto 663 de 1993, es la automática e indiscriminada que pudiera tener lugar por fuera del proceso liquidatorio, pues es claro que el literal i) del numeral 9º. del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sí la autoriza, al prever que el liquidador tiene la facultad de compensar dentro del proceso liquidatorio, respecto de casos concretos y de obligaciones específicas, a condición de que, al efectuarla, no afecte la igualdad de los acreedores, que es la misma condición a la que la supedita el artículo 1720 del Código Civil. Por ello, tampoco encuentra la Corte que tenga fundamento el cargo que aduce una supuesta modificación a las reglas sobre procedibilidad de la compensación previstas en el artículo 1720 del Código Civil. Contrariamente a lo sostenido por el demandante, halla que las reglas sobre la compensación facultativa aplicable en el proceso liquidatorio forzoso de una entidad financiera, de acuerdo al numeral 2º. del artículo 301 del Decreto 663 de 1993 en concordancia con el literal i), numeral 9º. del artículo 295 ibídem, son enteramente consonantes con las estatuidas en materia civil, como quiera que en ambos regímenes se contempla su improcedencia cuando con ella se afecte la igualdad de los acreedores. **Para esta Corte, una compensación anterior al proceso liquidatorio que operase en forma automática y por vía general, resulta constitucionalmente inaceptable, pues, ciertamente, si se permitiera que, en esa hipótesis a través de la compensación, el acreedor de una entidad liquidada recibiera la satisfacción de su crédito, éste no entraría al prorratio a que están sujetos los otros acreedores, y ello constituiría una verdadera injusticia frente a los demás acreedores, quienes sí están obligados a hacerse parte en el proceso concursal, para poder obtener el pago de sus acreencias. Por ello, la Corporación estima que de aceptarse la tesis del accionante según la cual la compensación debe operar en forma automática y por fuera del proceso liquidatorio, en presencia de una intervención forzada ocurriría que se estaría privilegiando a aquellos acreedores que siendo deudores, pudieron compensar anticipadamente sus obligaciones con la entidad liquidada, con sacrificio injusto de los otros acreedores, pues estos, por la vía de la disminución de la masa activa, verían aún más difícil la recuperación así fuese parcial de sus acreencias.** Conclúyese de lo anterior que, por este aspecto, la acusación no prospera, pues, paradójicamente la compensación legal, antes del proceso liquidatorio sí comportaría desconocimiento del principio de igualdad, según quedó analizado. En efecto, de acuerdo con el principio según el cual el patrimonio del deudor es prenda general para responder de sus obligaciones con los acreedores, se explica el fundamento de la norma acusada. Ella coloca en pie de igualdad a todos los acreedores quirografarios, de tal suerte que todas sus deudas sean satisfechas en la misma proporción, con el patrimonio del acreedor que se encuentra en un proceso concursal, principio que se conoce como “par conditio creditorum (...)”

Bogotá. DC, marzo 13 de 2023

PROPOSICIÓN


Inclúyase un artículo nuevo en el *proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*:

Artículo Nuevo. Trámite de glosas en facturación de Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud. A las facturas de venta en salud expedidas por proveedores de tecnologías en salud, incluyendo a los Gestores Farmacéuticos y los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, le es aplicable el trámite de glosas establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como sus normas reglamentarias.


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

Justificación:

En cuanto a las glosas aplicables a las facturas emitidas por los Gestores Farmacéuticos y los Operadores Logísticos de Tecnologías de Salud, es necesario considerar que actualmente el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 es aplicable solo a las facturas emitidas por los prestadores de servicios de salud, toda vez que cuando se expidió esta norma no existía formalmente la figura de Gestor Farmacéutico y Operador Logístico de Tecnologías de Salud; en este sentido, con el fin de dar igual de condiciones a toda la facturación que se da al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es necesario contar con una disposición legal que extienda la aplicación del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 a las facturas de venta en salud expedidas por proveedores de tecnologías en salud, incluyendo a los Gestores Farmacéuticos y los Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>13/03/23</u>
Hora:	<u>11:05 am.</u>
Número de Radicado:	<u>4912</u>

Bogotá, DC, marzo 13 de 2023

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 75. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio de las EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción.

Esta autorización será requerida incluso si el interesado o potencial adquirente, previo a realizar el acto jurídico de adquisición directa o indirecta, sea propietario o titular del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud.

El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:

- a) El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico;
- b) Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1.3 veces el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último;
- c) Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.

En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación de que trata el presente artículo, cuando el interesado o potencial adquirente, o alguno de sus socios, cuando aplique, se encuentren incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenado por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.
2. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los Capítulos Segundo del Título X, Primero del

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 13/03/23 13

Hora: 11:05 am

Número de Radicado: 4913

Título XV y Segundo del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.

3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan.

4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.

PARÁGRAFO 3o. El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.

PARÁGRAFO 4o. La aprobación del Superintendente Nacional de Salud, a la que se refiere este artículo, no será necesaria cuando el interesado o potencial adquirente haya obtenido dicha aprobación dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la correspondiente transacción, siempre que en el interregno no hayan sido objeto de sanción alguna por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o de cualquiera de las otras Superintendencia que hacen parte del Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud de que trata el artículo 2 de la Ley 1966 de 2019, ni se les haya dictado medida de aseguramiento o condena dentro de un proceso penal, no hayan sido sancionadas en procesos disciplinarios o fiscales y no se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en los numerales 1 a 4 de este artículo.

PARÁGRAFO 5o. La aprobación a la que se refiere este artículo no será requerida cuando el interesado o potencial adquirente sea propietario de más del 50% de la composición del capital o del patrimonio de la Entidad Promotora de Salud."

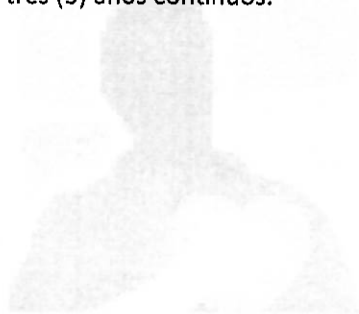


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

Motivación:

En el artículo 75 de la Ley 1955 de 2019, en el que se dispusieron las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, frente a todo acto jurídico, sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros, que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de una entidad promotora de salud; es necesario modificar dicho artículo en aras de aclarar que la solicitud de aprobación opera independientemente de que el potencial adquirente tenga una participación directa o indirecta superior al diez por ciento (10%); así mismo, considerando que se presume una situación de control cuando se es propietario de más del cincuenta por ciento (50%), no es necesario contar con dicha aprobación debido a que no se modifica el control en las decisiones al interior de la Entidad Promotora de Salud.

Ahora bien, en aras de garantizar la celeridad en los trámites de la administración pública, se considera necesario traer la excepción de la autorización incluida en el numeral 3 del artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los asuntos que son aplicables al Sector Salud, debido a que, en la práctica se ha evidenciado la duplicidad de trámites por aprobaciones obtenidas en un rango de tres (3) años continuos.



CENTRO
DEMOCRÁTICO

RADICACIÓN PROPOSICIONES PL 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado PND

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 10:37

Cordial saludo,

Adjunto las siguientes proposiciones con el fin de someterlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Paquete Proposiciones Salud PND 2022-2026.pdf**
809K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Adiciónese los numerales 7 y 8 al artículo 221 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 221. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO:

... ()

7. Realización de estudios de diagnóstico del aforo, la calidad y disposición de agua en los territorios, el inventario de la oferta hídrica, los caminos subterráneos y el ciclo del agua en el país.

8. Acciones para el fomento de la asociatividad, la apropiación de conocimiento y el fomento del uso sostenible de los recursos hídricos.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador Colombiano

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 13 MAR 23

Hora: 11:06 AM

Número de Radicado: 4914

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO°. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS APREHENDIDOS POR ADUANAS:

Quando se trate de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonas a favor de la Nación, que sean alimentos aptos para consumo humano o animal, estará autorizada la donación a las Entidades sin Ánimo de Lucro legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas cuyo objeto social tenga dentro de su alcance, la realización de actividades para la entrega de alimentos a personas en condición de vulnerabilidad, la disminución de la pobreza y la lucha contra el hambre.

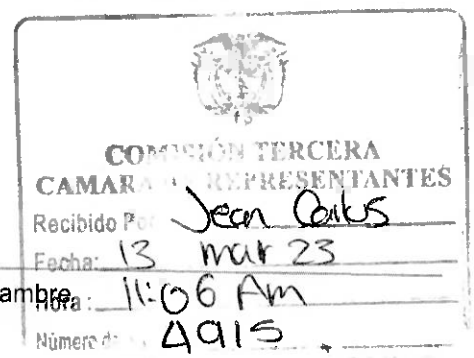
El Gobierno Nacional determinará la especificación de las partidas arancelarias cuya donación estará autorizada y reglamentará en el plazo de seis (6) meses los mecanismos para la realización de las donaciones, incluyendo los respectivos controles sanitarios y de valoración nutricional que garanticen las condiciones de inocuidad y bienestar de los beneficiarios finales. Se incluirá la especificación de los requisitos habilitantes de las organizaciones, las formas de aceptación y retiro de las mercancías con sus respectivos plazos.

Parágrafo 1. En ningún caso estará autorizada la donación a organizaciones que no cuenten con experiencia en el manejo, transporte y entrega de alimentos.

Parágrafo 2. Las organizaciones receptoras de dichas donaciones deberán presentar un certificado de donación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Tributario, así como informes del uso y disposición de los alimentos de los que fueron donatarios.

Parágrafo 3. Los donatarios estarán habilitados para hacer la distribución mediante esquemas solidarios de financiación para facilitar la logística y entrega de los alimentos. En todos los casos la entrega de dichos alimentos a los beneficiarios finales será completamente gratuita y no estará acompañada de la entrega de otros alimentos o productos con fines publicitarios.

Parágrafo 4. Para la entrega a beneficiarios finales se priorizará aquellos que habiten municipios PDET y territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria y desnutrición infantil en menores de 5 años. Se considerará la correspondencia de los alimentos donados con la cultura alimentaria del territorio.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 13 mar 23
Hora: 11:06 Am
Número de: 4915



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador Colombiano

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, los alimentos aprehendidos son destruidos. Lo anterior, configura una oportunidad para extender el alcance de la Ley de Pérdidas y Desperdicios de alimentos para luchar contra el hambre en los territorios más vulnerables del país. Es importante que se tengan en cuenta las debidas consideraciones en materia sanitaria y que se garantice la integridad de los alimentos, así como su valor nutricional para que la intervención sea oportuna y se dé en las condiciones de seguridad adecuadas para los beneficiarios finales.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.

Parágrafo: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua considerando además del acceso, las condiciones necesarias para el manejo responsable y eficiente del recurso hídrico, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador Colombiano

Red del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre
Capítulo Colombia

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 13 MAR 23

Hora: 11:06 AM

Número de Radicación: 4916

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 24 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

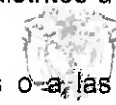
ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, los estudios necesarios para identificar la vocación, uso, manejo y conservación de las tierras considerarán la capacidad productiva en conexidad con las necesidades alimentarias y nutricionales locales y nacionales necesarios para garantizar la soberanía alimentaria y nutricional de los territorios en sus áreas de influencia, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos; y en los distritos construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR, o en las nuevas convocatorias de recursos para ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación, ampliación y/o complementación, que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR o quien haga sus veces.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional, para lo cual deberá preparar y capacitar a las asociaciones de usuarios o las entidades territoriales para que asuman la administración, operación y mantenimiento integral de estos distritos u obras de adecuación de tierras, considerando como mínimo las disposiciones para el mantenimiento y la continuidad de la operación en los niveles definidos como óptimos para el manejo eficiente del recurso hídrico y la vocación agrícola del suelo, así como las condiciones financieras que serán necesarias para garantizar estos componentes. En el evento en que las asociaciones de usuarios no confirmen su interés, preparación e idoneidad en para recibirlos en traspaso de propiedad, o no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra

Red del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre
Capítulo Colombia



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 13 May 23

Hora: 11:00 AM

Número de Radicado: 4917

inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.

PARÁGRAFO: Antes de declarar la inviabilidad para decidir si se ceden a título gratuito los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR a las entidades territoriales, o a la Central de Inversiones CISA – S. A., el gobierno nacional deberá emprender programas de capacitación y fortalecimiento de la asociatividad a las asociaciones de usuarios de estos distritos u obras, para concientizarlos de los compromisos y bondades de las funciones de administración, operación y mantenimiento de estos distritos, para que estas asuman su administración para lo cual, pueden apoyarse en la experiencia de los usuarios y sus asociaciones de los distritos de adecuación de tierras desde 1976.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 22 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y manejo eficiente del recurso hídrico para el logro de la soberanía alimentaria de los territorios, conforme a los objetivos nutricionales y agroecológicos definidos para garantizarla. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

DELCY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador Colombiano

Red del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre
Capítulo Colombia

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	13 mar 23
Hora:	11:06 Am
Número de Radicado:	4918

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 53 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE “HAMBRE CERO”.
Créase la transferencia en especie “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Cuando se trate de alimentos, podrán ser operadores de las transferencias organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas a las que refiere el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 y aquellas que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento, **teniendo en cuenta que las transferencias tendrán en cuenta objetivos nutricionales como la introducción de alimentos ricos en micronutrientes y fortificados, incluidos aquellos de consumo masivo, que tenga un nivel calórico estándar en calidad y cantidad relacionados con patrones culturales y territoriales. También se incluirán estrategias para la educación e información en Estilos de Vida Saludables y la focalización de familias en altas condiciones de inseguridad alimentaria.**

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Red del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre
Capítulo Colombia

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 13 Mar 23
Hora: 11:06 Am
Número de Radicado: 4919

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 134 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.
Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Se incluirá la formación de capacidades que permitan implementar una estrategia orientada a realizar actividades de asesoramiento y acompañamiento individual y grupal para padres, madres y otros miembros de la familia con el fin de sensibilizar y transmitir técnicas que promuevan la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta dos años o más, en los ámbitos hospitalario, comunitario, familiar y laboral.

La formación para la alimentación y nutrición adecuadas con enfoque territorial será un elemento prioritario, así como la formación de capacidades para la promoción de prácticas alimentarias que permitan a los profesionales formular y ejecutar programas de crecimiento y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes en los territorios, de acuerdo con el contexto socioeconómico y sensibles a las particularidades culturales y geográficas de su entorno, ofreciendo una guía efectiva para la prevención y manejo de las diferentes formas de malnutrición, incluyendo la adopción de la guía práctica para la fortificación casera con micronutrientes en polvo incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.




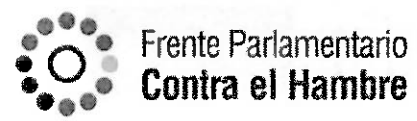
LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Red del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre
Capítulo Colombia

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carols
Fecha:	13 mar 23
Hora:	11:06 Am
Número de Radicado:	4920



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

DEL CY ESPERANZA ISAZA
BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Conservador Colombiano

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 10:44

Señores

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto siete (7) proposiciones al Proyecto de Ley referido en el asunto, asociadas al Frente Parlamentario de la Lucha Contra el Hambre, a saber:

Art. 221 - Recurso hídrico, Artículo Nuevo - Alimentos Aprehendidos, Art. 27 - Reasentamientos con enfoque en manejo del recurso hídrico, Art. 22 - Consejos Territoriales - Manejo del recurso hídrico para SAN, Art. 24 Condiciones para la sesión de Distritos de Riego y vocación de tierras, Art. 53 - Transferencias en especie hambre cero y Art. 134 - Formación THS para lactancia y nutrición.

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Tel. 601 3822300 Ext. 3238
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102
lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

7 archivos adjuntos


 **Art. 221 - Recurso hídrico.pdf**
131K


 **Artículo Nuevo - Alimentos Aprehendidos.pdf**
134K

 **Art. 27 - Reasentamientos con enfoque en manejo del recurso hídrico.pdf**
131K

 **Art. 24 Condiciones para la sesión de Distritos de Riego y vocación de tierras.pdf**
169K

 **Art. 22 - Consejos Territoriales - Manejo del recurso hídrico para SAN.pdf**
175K

 **Art. 53 - Transferencias en especie hambre cero.pdf**
166K

 **Art. 134 - Formación THS para lactancia y nutrición.pdf**
135K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.


Modifíquese el Artículo 110 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los desvinculados del conflicto armado y los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, así como aquellos en condición de adoptabilidad podrán acceder, de manera preferencial y continua hasta superar su situación de vulnerabilidad y hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos - PARD-, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente en el sistema de subsidio familiar, el sistema de seguridad social integral, el sistema de asistencia social, el sistema de educación básica, media y superior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, en el servicio público de empleo y en la definición de la situación militar de los adolescentes y jóvenes, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo: El instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos - PARD-, a las estrategias y programas de estos beneficios y subsidios para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hayan estado en el sistema de protección en los programas de restablecimiento de derechos, en el sistema de responsabilidad penal adolescente y en el programa de adopciones.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Seán Cevallos</u>
Fecha:	<u>13 mar 23</u>
Hora:	<u>11:10 AM</u>
Número de Radicado:	<u>4921</u>

JUSTIFICACIÓN

Durante la protección al interior de los programas los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, es importante fortalecer la integración de los sistemas y políticas de protección social, educación y empleo para contribuir a un restablecimiento integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, la gran dificultad para estos jóvenes se encuentra después de egresar del sistema de protección dado que algunos deciden llevar una vida independiente y no existe una política o estrategia nacional que articule a todos los actores corresponsables del sistema nacional de bienestar familiar para garantizar los derechos a estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que puedan desarrollar su proyecto de vida considerando los antecedentes en su curso de vida.

Un estudio de la Universidad de Antioquia señala que solo el 22.2% de los jóvenes egresados de los internados del ICBF ha recibido ayudas económicas por parte del Gobierno Nacional considerando los programas de transferencias monetarias condicionadas del subsistema de asistencia social, esto a pesar de que el subsistema focaliza a la niñez pobre y en pobreza extrema y a víctimas del conflicto armado.

Otro asunto problemático, es que el 71.1% de los jóvenes que egresaron de los programas de restablecimiento de derechos no tienen libreta militar. Asunto crucial para acceder a un empleo formal en Colombia.

En Colombia el proceso sugiere que para este tipo de poblaciones debe existir un sistema de seguimiento y acompañamiento por seis meses después del egreso, sin embargo, son escasos los datos sistemáticos sobre los egresados de protección, también son escasos los datos sobre como estos jóvenes han vivido este proceso, cuales de los elementos que les brindó protección les ha permitido o no enfrentar el proceso de llegar a la vida adulta, cómo ha sido el tránsito y cuál es su situación actual.

Es así como, propender por el desarrollo de competencias de estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes, les permitan optimizar sus diferentes áreas personales a la luz de la elaboración de un proyecto de vida, que les permita el restablecimiento total de sus derechos y la no repetición de las amenazas y vulneraciones después de salir de los programas y una verdadera inclusión en su etapa de adultez.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”.

Modifíquese el Artículo 104 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de los niños, niñas y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y, los establecimientos educativos, Organizaciones de Voluntariado (ODV) y a las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), que forman parte del Sistema Nacional del Voluntariado creado por Ley 720 de 2001. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa y creará los mecanismos para garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estén bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA sean priorizados.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas a nivel nacional o territorial.

PARÁGRAFO: En el Programa de Voluntariado se tendrá en cuenta a las organizaciones de jóvenes egresados de los programas de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otras organizaciones de la sociedad civil para que desde su experiencia y acreditación bajo un proceso de selección y capacitación con garantías en el compromiso real de cuidado, bienestar y respeto para acompañar la preparación y procesos de pre-egreso y post-egreso de los niños, niñas,

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238

COMITÉ TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 13 May 23

Hora: 11:10 AM

Número de Radicado: 4922

adolescentes y jóvenes que están bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, tanto en las modalidades de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, desvinculación del conflicto armado y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en programas de restablecimiento de derechos, especialmente aquellos que viven en un medio diferente a la familia de origen como son los internados, los hogares sustitutos, o las casas hogares, de acogida y protección. Fueron víctimas de una o múltiples vulneraciones a sus derechos lo que les genera diferentes traumas que afectan su desarrollo humano y social, confluyendo la separación de sus familias y de sus territorios. Por ende, estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes requieren de un proceso educativo diferencial y pertinente al curso de vida que ellos y ellas están teniendo.

Además, un estudio de la Universidad de Antioquia, evidencia que los jóvenes desean culminar la educación media y continuar con la educación superior. Aunque esta última sólo la logró con titulación en materia tecnológica y universitaria el 5.2% de las y los jóvenes que vivieron en un internado del ICBF.

Como caso de éxito se tiene que en Argentina fue aprobada la Ley 27.364 del 31 de Mayo de 2017 "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales", mediante la cual, en los artículos 11 y 13¹ se estipula el

¹ ARTÍCULO 11.- El acompañamiento del referente a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones: a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar; b) Educación, formación y empleo; c) Vivienda; d) Derechos humanos y formación ciudadana; e) Familia y redes sociales; f) Recreación y tiempo libre; g) Habilidades para la vida independiente; h) Identidad; i) Planificación financiera y manejo del dinero.

acompañamiento a los adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales entre otras, desde la dimensión de la educación que comprende: a) Completen su educación obligatoria; b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional; c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición; d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional; e) Identifiquen servicios de empleo; f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

Lo anterior para que dentro de nuestra legislación se dé cabal cumplimiento al interés superior de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 28 de la Convención de los Derechos de los Niños en cuanto al derecho a la educación que establece. *"El Estado debe hacer la educación primaria obligatoria, disponible y gratuita para todos y favorecer el desarrollo de diferentes formas de educación secundaria, disponibles para todos los niños. La disciplina escolar debe ser administrada de tal forma que sea acorde con la dignidad infantil. La educación debería estar encaminada al desarrollo de la personalidad, talentos y habilidades del niño, al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, a la vida responsable en una sociedad libre en el espíritu de la paz, amistad, comprensión, tolerancia e igualdad, al desarrollo del respeto por el medio ambiente."*

Todo esto a fin de garantizar a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el derecho a la educación en el marco de un proyecto de vida y de preparación para la vida laboral y productiva, incluyendo los que están bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

ARTÍCULO 13.- La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales: a) Completen su educación obligatoria; b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional; c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición; d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional; e) Identifiquen servicios de empleo; f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarias para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/ jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales. Al menos un dos por ciento (2%) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinadas a ellas/os.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Modifíquese el Artículo 281 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Beneficios económicos.
2. Iniciativas de emprendimiento.
3. Educación y formación para el trabajo.
- 4. Promoción y garantía del primer empleo.**
- 5. Promoción de la salud mental.**
6. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Se crearán los mecanismos que garanticen un acceso prioritario al programa a jóvenes que estén o hayan egresado de los programas de restablecimiento de derechos y los jóvenes declarados en adoptabilidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, los jóvenes que se encuentren en desvinculación del conflicto armado y los que alcanzaron la mayoría de edad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA,

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 13 MAR 23

Hora: 11:10 AM

Número de Radicado: 4923

PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios, que será verificado por la entidad u organismo al que se le asigne el seguimiento del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, coordinará la formulación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN

El sistema de protección no garantiza la no repetición de las amenazas y vulneraciones de derechos de los jóvenes después de salir de los programas. Esto se afirma basado en el estudio titulado "la vida digna de las juventudes que vivieron en programas de restablecimiento de derechos del sistema de protección del Estado colombiano" realizado por investigadores de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia en una encuesta realizada encontró que de 135 jóvenes que vivieron bajo la protección del Estado en programas de restablecimiento de derechos en las modalidades de internado el 53.3% volvió a ser víctima de amenazas y vulneración de derechos. Siendo las principales afectaciones la discriminación social y laboral por sus antecedentes de vida en el sistema

de protección (25,2%), problemas de salud mental (21.5%), hambre por falta de dinero (20.7%). Además, sufrieron violencia intrafamiliar, vida en calle, violencia sexual, desplazamiento forzado, violencia de pareja, amenazas de bandas criminales, extorsión y reclutamiento forzado.

Así mismo, estudios demuestran que en nuestro país existen más de 60.000 niños y niñas viviendo internados en instituciones de protección, y más de 11.000 que egresan de las instituciones anualmente al cumplir la mayoría de edad, y/o alcancen los 25 años de edad máxima permitida para la permanencia de los jóvenes en el sistema de protección, por lo que resulta de mayor importancia definir un sistema de apoyo que permita la participación prioritaria de estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que logren llevar una vida independiente y digna como adultos.

Por lo tanto, se considera que la priorización de estos adolescentes y jóvenes en el programa nacional de jóvenes en paz es una acción afirmativa que puede contribuir a la prevención de repetición de las vulneraciones de derechos y a una reparación integral y restauración de su dignidad por parte del Estado colombiano dado sus antecedentes de vulneraciones de derechos. Recuperado de exposición de motivos proyecto de Ley 232 de 2019 Cámara.

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 10:49

Señores
COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto tres (3) proposiciones al Proyecto de Ley referido en el asunto, asociadas a la iniciativa denominada "hijos del estado", a saber:

Art. 110 - Hijos del Estado, Art. 281 - Hijos del Estado Jóvenes en Paz y Art. 104 - Voluntariado reducción brechas aprendizaje.

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Tel. 601 3822300 Ext. 3238
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102
lorena.rios@senado.gov.co




Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

-  **Art. 110 - Hijos del Estado.pdf**
163K
-  **Art. 104 - Voluntariado reducción brechas aprendizaje.pdf**
173K
-  **Art. 281 - Hijos del Estado Jóvenes en Paz.pdf**
169K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

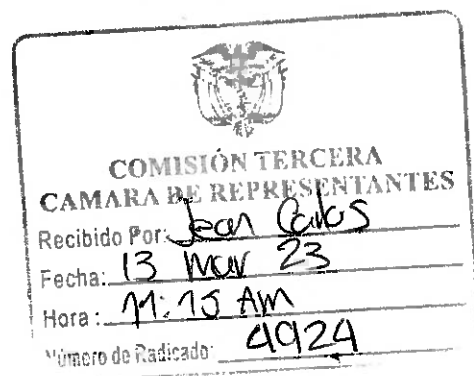
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 103 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.

Con el fin de estimular el ingreso a la educación superior por parte de personas con discapacidad, en todas las instituciones educativas del territorio nacional se implementarán estrategias y espacios de formación con el fin de concientizar a estudiantes, docentes y padres de familia, respecto del manejo del lenguaje incluyente, la accesibilidad íntegra e integral y el manejo específico de las siete clasificaciones de la discapacidad.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado


“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad **el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.**

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	13 mar 23
Hora:	11:15 Am
Número de Radicado:	4925

JUSTIFICACIÓN

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha planteado el abordaje integral de las barreras de accesibilidad que enfrenta esta población. Por ello es importante que se garantice que las medidas tomadas en materia de accesibilidad estén orientadas a derribar las barreras de acceso tanto en infraestructura física como a aquellas presentes en materia de atención integral en salud, educación, al trabajo, a la información, a la participación vinculante.

La accesibilidad es uno de los principios generales de la Convención y es a su vez desarrollado de manera amplia en su artículo 9, indicando que:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes

*adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, **al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones**, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas”*

De igual manera, la Convención indica la necesidad de avanzar para garantizar a las personas con discapacidad, entre otras las condiciones para el acceso a:

1. El acceso a justicia (Art. 13)
2. Vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Art. 19)
3. Educación (Art. 24)
4. Salud (Art. 25)
5. Trabajo y empleo (Art. 27)
6. Participación en la vida política y pública (Art. 29)
7. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Art. 30)

PROPOSICIÓN

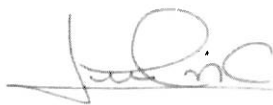
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

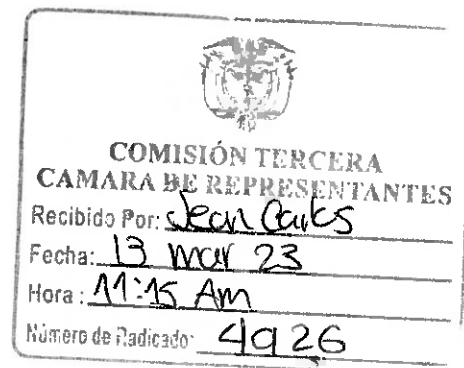
Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.

Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Adiciónese el Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD.


Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y las disposiciones previstas en la materia, identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la población con discapacidad del país.

La información del trazador será anexada a la correspondiente Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para las Personas con Discapacidad, indicando los programas y proyectos de cada sector y la Entidad correspondiente.

El Gobierno Nacional presentará al Congreso durante el segundo trimestre de cada año, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como el avance en la ejecución de los recursos apropiados para la vigencia en curso.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>13 MAR 23</u>
Hora:	<u>11:15 AM</u>
Número de Radicado:	<u>4927</u>

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 10:52

Señores

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto cuatro(4) proposiciones al Proyecto de Ley referido en el asunto, frente a las personas en condición de discapacidad, a saber:

Art. Nuevo - Trazador Personas con Discapacidad, Art. 60 - Inclusión Laboral - Discapacidad, Art. 61 - Plan Nacional Accesibilidad - Discapacidad y Art. 103 - Inclusión Educación Superior - Discapacidad.

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tel. 601 3822300 Ext. 3238

Edificio Nuevo del Congreso Of. 102

lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos

 **Art. 103 - Inclusión Educación Superior - Discapacidad.pdf**
151K

 **Art. 61 - Plan Nacional Accesibilidad - Discapacidad.pdf**
191K

 **Art. 60 - Inclusión Laboral - Discapacidad.pdf**
155K



PROPOSICION ADITIVA

Adicionar un **ARTÍCULO NUEVO** al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

"ARTÍCULO NUEVO: el artículo 5° de la Ley 981 de 2005, quedará así:

Artículo 5°. Base gravable y tarifa de la Sobretasa Ambiental. Modificado por el art. 1, Ley 1718 de 2014. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.

La tarifa a aplicar sobre la base gravable será del **doce por ciento (12%)**"

JUSTIFICACIÓN

Las Areas de Conservación y Protección Municipal, sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional constituyen uno de los principales activos de las regiones para apoyar el logro del objetivo superior del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", tal como lo consagró la Ley 981 de 2005 que creó la Sobretasa Ambiental como un mecanismo de compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas y que llegaren a construirse, próximas o situadas en dichas áreas.

La precitada Ley, vigente desde hace cerca de dos décadas fijó dicha sobretasa en cinco por ciento (5%), lo cual resultó insuficiente dado el acelerado ritmo del cambio climático, que tiene efectos catastróficos en los ecosistemas mencionados. Por esta razón se requirió que mediante la ley 1718 de 2014 se subiera en 3 puntos porcentuales la referida sobretasa. Ante la realidad de hoy y la urgente necesidad de proteger dichos ecosistemas **se considera pertinente plantear un aumento adicional de 4 puntos porcentuales, quedando la sobretasa Ambiental en 12%.**

Esta medida permitiría, en el caso de la Ciénaga Grande de Santa Marta - CGSM dar solución a diferentes problemáticas que amenazan el delicado equilibrio ecosistémico, a saber:

Desde el año 2015, el equilibrio ecológico de la CGSM, se ha visto drásticamente afectado, esencialmente por la disminución del ingreso de agua dulce debido en gran medida al desabastecimiento de los recursos hídricos, producto del fenómeno ENOS (Oscilación del Sur), comúnmente conocido como el fenómeno del Niño – Fase Cálida - o de la Niña – Fase Fría -, que es reconocido por las poderosas variaciones atmosféricas y oceánicas que puede ocasionar en la Región del Pacífico Ecuatorial, que en sus fases extremas provoca alteraciones climáticas en la escala interanual sobre todo en el territorio de la República de Colombia, afectando todo el medio natural en general y el ciclo hidrológico, en particular. Este fenómeno de gran escala, perturba la disponibilidad (por déficit o excedencia) de una las fuentes hídricas más importantes de abastecimiento del Complejo Deltaico Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta CDE-CGSM, como es el río Magdalena.

A partir del fenómeno ENOS, se ha incrementado en las últimas décadas el transporte de sedimentos y contaminantes de la principal arteria fluvial de nuestro país, el río Magdalena, que en su cuenca baja sufre las mayores alteraciones, originando, cierres o desconexiones de los principales cuerpos de agua que alimentan directa o indirectamente el CDE-CGSM, situación que influye notoriamente en este complejo, puesto que el río Magdalena es el mayor aportante de agua dulce, dado que los ríos que

descienden de la Sierra Nevada, poseen un caudal medio que representa menos del 20% del ingreso de agua al complejo cenagoso.

Además, hay que tener en cuenta que estos cuerpos lagunares son sistemas dinámicos que demuestra su alta dependencia no solo a los mantenimientos y operatividad de los canales, sino también a los eventos climáticos; un ejemplo de ello lo constituye la alta precipitación registrada en el año 2010, durante el fenómeno de la Niña y la apertura de los caños, lo que influyó significativamente en la rápida regeneración de los bosques de manglar para esa fecha. Por el contrario, en años donde se presentó el fenómeno del Niño, se determinaron incrementos importantes en la salinidad de los suelos y los cuerpos de agua de algunas zonas, lo cual se asocia a la muerte y defoliación de áreas de manglar. Así mismo, se ve afectado el hábitat de los peces por cambios que se producen en las características fisicoquímicas del agua.

Tampoco hay que olvidar, que las actividades antropogénicas son otra de las causas del problema que actualmente presenta la CGSM, ya que la Construcción de la vía Ciénaga – Barranquilla no solo se rompió el equilibrio entre el ingreso de agua dulce y salada, sino también la interconexión de caños, humedales y ciénagas, al igual que la estabilidad de los sedimentos. Hoy vemos como la erosión costera de nuestro litoral Caribe está causando un grave efecto sobre este complejo lagunar, especialmente en el K19 del Vía Parque Isla de Salamanca.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en cumplimiento de sus funciones, otorgadas por la ley 99 de 1993, como máxima autoridad ambiental de su jurisdicción, ha venido desarrollando un PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, así mismo, ha gestionado otros proyectos para la recuperación de este ecosistema, los cuales han permitido en cierta medida, que la Ciénaga Grande se mantenga y no entre en un proceso de deterioro irreversible; sin embargo, no se debe olvidar lo extenso de la ecorregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta, con un área aproximada de 5.286 km², mucho mayor que la extensión que posee el departamento del Atlántico, por lo tanto, no es posible con los recursos disponibles de la actual sobretasa ambiental al peaje, realizar el mantenimiento y recuperación completa de todos los cuerpos de agua que abastecen este complejo cenagoso, sino que se priorizan sectores, conforme a las recomendaciones del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR; por lo que resulta evidente que el recurso actual, es insuficiente para la necesidad que este cuerpo lagunar presenta, dado que se hace necesario intensificar las inversiones, tal como lo ha recomendado INVEMAR en sus informes de monitoreo.

Con la presente iniciativa se lograrán los siguientes resultados en la CGSM:

- 1.Solución a la problemática de falencia de sistemas de acueducto y/o alcantarillado de los municipios, corregimientos, caseríos asentados alrededor y/o al interior de la CGSM.**
- 2.Solución a la falta de un adecuado servicio de aseo en los municipios, corregimientos, caseríos asentados alrededor y/o al interior de la CGSM.**

Estas dos necesidades son otra de las causas que no han sido consideradas en la problemática que actualmente presenta la Ciénaga Grande de Santa Marta, y que contribuye al deterioro de este cuerpo de agua, ya que existen sectores de la ciénaga, especialmente los ubicados en las inmediaciones de los asentamientos palafíticos, como Nueva Venecia, Buenavista, trojas de Cataca, etc, donde se presentan altos niveles de contaminación, debido a la mala disposición de los excretas de estas comunidades, puesto que vierten sus desechos orgánicos directamente a la ciénaga, dado que no cuentan con un sistema de alcantarillado, incrementando por la noche la actividad bacteriana de

degradación de esta materia orgánica y por ende la disminución del oxígeno disuelto debido a que se detienen los procesos de fotosíntesis, lo que en parte contribuye a que se presenten grandes mortandades de peces. **Se anexa como evidencia de lo anterior, cuatro (04) conceptos técnicos emitidos por el INVEMAR, a solicitud de Corpamag, a raíz de las últimas grandes mortandades de peces presentadas en los años 2015 y 2016, en la Ciénaga Grande de Santa Marta**

Además, es evidente que parte de la contaminación y deterioro del complejo de Pajarales es causada por la inadecuada gestión que le dan estas comunidades palafíticas a los residuos sólidos que generan, debido a que no cuentan con un sitio donde puedan disponer de ellos, los cuales en su mayoría lamentablemente son arrojados a las aguas de la ciénaga de Pajarales, lo que agrava el problema ambiental por el que atraviesa este cuerpo lagunar.

3.Solución a la problemática de inundaciones de los municipios, corregimientos, caseríos asentados alrededor y/o al interior de la CGSM.

4.Ampliar la cobertura en materia de educación ambiental a los municipios, corregimientos, caseríos asentados alrededor y/o al interior de la CGSM.

5.Mejorar las condiciones de infraestructura de los municipios, corregimientos, caseríos asentados alrededor y/o al interior de la CGSM.

6.Mejorar las condiciones productivas de los municipios, corregimientos, caseríos asentados alrededor y/o al interior de la CGSM, de manera tal que se disminuya la presión sobre el ecosistema.

7.Aumentar el control, vigilancia y procesamiento de las personas que incurren en delitos ambientales.

8.Realizar mantenimiento permanente de los cuerpos de agua que alimentan la Ciénaga Grande de Santa Marta – CGSM (Ríos y caños).

Sin demeritar las demás necesidades señaladas, esta es sumamente importante, porque el INVEMAR en los últimos años ha venido planteado la necesidad de adelantar la ejecución de obras hidráulicas no solo en caños principales y secundarios, sino también en caños terciarios, para evitar que el proceso de recuperación se detenga, pero que tales intervenciones se realicen sobre todo el cuerpo de agua y no de manera parcial en los sectores más críticos.

Si nos acogemos a las inversiones que adelanta la COPORACIÓN, en el marco de sus funciones establecidas por ley y de su compromiso con la recuperación del ecosistema, en cuanto al mantenimiento y recuperación de los cuerpos de agua que irrigan la CGSM, debemos mencionar, que las necesidades abarcan una extensión importante de cuerpos de agua, entre los que tenemos: Caño Aguas Negras, Caño Renegado, Caño Condazo, Caño Clarín Nuevo, Caño Clarín Viejo, Caño el Salado, Caño el Burro – Bijagual, Caño Márquez, Caño la Mata, Caño la Señora, Caño Guayacanes Nuevo, Caño el Tambor o Húmeros, Caño Guayacanes Viejo, Caño Bristol, Caño Cobado I, Caño Cobado II, Caño la Caleta del Tambor, Caño Ahuyama, Caño Machetico, Caño Pajaral o Puerto Ancho, Caño Grande, Caño el Torno, Caño Alimentador, Caño Almendros, Caño Hondo, Caño Martinica o Salado, Caño la Ceja, Caño Ferran, Caño Guartinajo, Caño Alfonsoque, Caño el Jobo, Caño del Medio, Río Frio, Río Sevilla, Río Aracataca, Río Fundación, Río Tucurínca, Arroyo Aji, Quebrada Los Micos, Quebrada La Tigra, Drenaje Robayo, Drenaje Roncador, Caño Schiller - Ciego y Oso, Caño el Cojo, Caño Vicente Caballero, Caño el Deshecho, Caño Dividivi, Caño Limón, Caño Martinete, Caño Frayle, Caño Hojas Anchas, Caño el Ratón, Caño el Socorro, Caño San Juan, Caño Los Palos y Caño el Arenal, entre otros.

Y esto, solo haciendo referencia a algunos de ellos; encontrando que los relacionados, suman 780,89 kilómetros en total; lo que implicaría una inversión cuantiosa, que desborda la capacidad financiera de la entidad. Si bien para la determinación real de cantidades de intervención, se requiere de estudios y diseños a nivel de detalle, lo que contempla la realización de: Batimetrías, Topografía, Estudios de Suelos, Análisis Hidrológico, Análisis Hidráulico, Análisis Morfométricos, Análisis de cantidades y Diseño de obras duras/semiduras (cuando corresponda). Los cuales nos permitirían conocer las condiciones del terreno actuales para cada cuerpo de agua y las condiciones a las que se quieren llegar para establecer la sección de diseño. Solo para efectos de poder tener un estimativo, analicemos los costos para la recuperación hidráulica de los 33 kilómetros del caño Clarín Nuevo, el cual se intervino en su longitud total durante la vigencia 2015, con un costo total de seis mil trescientos dieciséis millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos (\$6.316.949.039), de los cuales \$5.832.955.512 correspondieron al contrato de obra y \$ 483.994.039 al contrato de Interventoría, ejecutándose las siguientes cantidades de obra.

ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
Dragado hidráulico del caño (K0+000 hasta K32+000)	M3	647.696
Control y retiro de malezas acuáticas	Has	38

Si hacemos un comparativo del costo que tuvo recuperar los 33 kilómetros del caño Clarín Nuevo en un solo año, con los 780,89 kilómetros relacionados anteriormente, se necesitarían alrededor \$154.151.915.185 millones, eso sin tener en cuenta que todos los caños y ríos no tienen la misma sección y profundidad de trabajo, por mencionar, el caño Clarín Nuevo tiene una sección cuya solera oscila entre 7 y 12 metros mientras que el caño Condazo tiene una sección cuya solera varía entre 15 y 20 metros.

Adicionalmente la intervención para la recuperación de los ríos, contemplan secciones bastante amplias, así como la construcción de obras de protección de orillas, reforestación, obras anti socavación, entre otras; que requieren de cuantiosas inversiones, para poner un ejemplo, para la recuperación de 27 kilómetros del río Frio, se realizó una inversión total de \$27.000.000.000 millones de pesos, es decir en promedio mil millones por kilómetro, dado que se recuperó la sección de la cuenca, se construyeron gaviones en las orillas, se realizó siembra de cobertura vegetal en las orillas, actividades de monitoreo ambiental y se implementaron acciones de educación ambiental asociada. Es importante recordar que estos proyectos no pueden ejecutarse aislados, y en ellos deben ser incluidos siempre los componentes de monitoreo ambiental, educación ambiental y siempre debe contar con interventoría para su seguimiento.

Además no se debe olvidar lo extenso de la ecorregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta, con un área de aproximada de 528.600 Ha, mucho mayor que la extensión que posee el departamento del Atlántico, por tanto no es posible con los recursos disponibles con la sobretasa ambiental al peaje, intervenir la cantidad total de los caños que alimentan este complejo cenagoso, sino que se priorizan sectores, conforme a las recomendaciones del INVEMAR; por lo que es evidente que el recurso actual es insuficiente para la necesidad que presenta la Ciénaga Grande de Santa Marta, dado que se hace necesario intensificar las inversiones, tal como lo ha recomendado el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras INVEMAR en sus informes.

Por consiguiente, dado que en este existen muchísimas necesidades, las cuales deben ser atendidas no solo por la Corporación Autónoma Regional y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – si no, con el concurso de múltiples entidades del orden nacional, como:

- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR
- Ministerio de Educación
- Gobernación del Magdalena
- Plan Departamental de Aguas – Aguas del Magdalena
- Agencia de Desarrollo Rural
- Agencia Nacional de Tierras
- Instituto Nacional de Vías - INVIAS
- Alcaldías Municipales asociadas
- Parques Nacionales Naturales
- Policía Ambiental
- Procuraduría
- Fiscalía
- Academia Regional
- Institutos de Investigación Ambientales

9. Realizar mantenimiento permanente de los box Culverts que facilitan el intercambio del agua del mar con la CGSM.

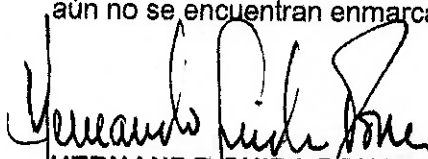
10. En la medida en que se requiera, aumentar el número de interconexiones que alimentan de agua (dulce y/o salada) al ecosistema.

Se resalta que a 2021 se reporta una cobertura de manglar de 39.899 hectáreas de la CGSM, lo que refleja un incremento de más del 120% con relación al área degradada en la década de los 90.

Dado que los recursos del proyecto son limitados, otros sitios alrededor o que hacen parte de la CGSM utilizados también para la pesca y fuente de abastecimiento humano, son intervenidos mediante convenios interadministrativos con los municipios y entidades como INVIAS con el fin de aunar esfuerzos para la recuperación de algún cuerpo de agua en específico que se encuentra dentro de la ecorregión de la CGSM.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas es primordial aprobar esta proposición con lo cual se lograría el incremento en los recursos asociados al proceso de recuperación de ecosistema, para así continuar con las labores de mantenimientos en los cuerpos de agua que conforman la CGSM e incluir los cuerpos de agua que aún no se encuentran enmarcados en las intervenciones realizadas a la fecha.


HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICION ADITIVA - ART 5o. de la Ley 981 de 2005

2 mensajes

Hernando Guida Ponce HR <hernando.guida@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 11:55

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo:

Con toda atención me permito enviar PROPOSICION ADITIVA - ADICIONAR AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES - PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Atentamente,
HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO - ART 5 HR HERNANDO GUIDA PONCE 13.03.2023.PDF
2904K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 13:37

Para: Hernando Guida Ponce HR <hernando.guida@camara.gov.co>

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 13/03/23

Hora: 2:32 pm

Número de Radicado: 4929

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar un **ARTÍCULO NUEVO** al PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

ARTICULO NUEVO. "ARCHIVO ORDENANZAL. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 106 de la ley 2200 de 2022 sobre el sistema de información del Archivo Ordenanzal Nacional, el Gobierno Nacional asignará un rubro dentro del Presupuesto General de la Nación PGN, en el cual se establezca una partida anual del dos por ciento (2%), de lo correspondiente al presupuesto de funcionamiento total de las 32 Asambleas Departamentales del país, que garantizará la financiación, implementación, administración y puesta en operación del Archivo Ordenanzal Nacional, que está al servicio de entidades públicas y privadas que requieren información de las ordenanzas, sus alcances y sus propósitos; adicional, con el resultado de estos datos adelantar documentos legislativos que aporten a la generación de políticas públicas territoriales, igualmente las Asambleas Departamentales aportarán el 1% del presupuesto de su funcionamiento.

De los aportes aquí establecidos se destinará el 12% para la operación del sistema ordenanzal, realizado por la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados CONFADICOL"

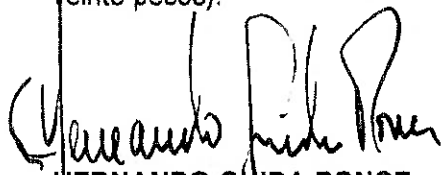
JUSTIFICACIÓN

El Congreso de la República y el Gobierno Nacional viendo la necesidad de concentrar en un solo sitio las ordenanzas de las 32 Asambleas Departamentales permitiendo transparencia y publicidad de estos actos administrativos locales y de fácil acceso tanto a la comunidad científica como la ciudadanía en general, que puedan así apoyar la toma de decisiones como la implementación de políticas públicas nacionales y departamentales, creó mediante el artículo 106 de la ley 2200 de 2022 "un sistema integrado de información de las ordenanzas de las 32 asambleas departamentales del país y estableció que el Gobierno nacional y los gobiernos departamentales podrán realizar aportes para su funcionamiento, dotación y administración"

Como se requiere desarrollar este importe sistema como una de las metas del gobierno del cambio Colombia potencia mundial de la vida 2022-2026 enmarcado en el de fortalecer la democracia; asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos desde la oportunidad de participar en el diseño, ejecución, evaluación y cambio de las decisiones que mejorarán su existencia.

El presupuesto total para funcionamiento de las 32 asambleas departamentales asciende aproximadamente a la suma de \$ 57.271.752.000 y el 2% que aportará el Gobierno Nacional asciende únicamente a la suma de \$ 1.145.435.040 (Mil ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta pesos) los demás recursos deben provenir igualmente de las 32 asambleas departamentales que aportarán una suma de \$

572.717.520 (Quinientos setenta y dos millones setecientos diez y siete mil quinientos veinte pesos).



HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICION ADITIVA - ARCHIVO ORDENANZAL

1 mensaje

Hernando Guida Ponce HR <hernando.guida@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 11:56

Cordial saludo:

Con toda atención me permito enviar PROPOSICION ADITIVA - ADICIONAR AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES - PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Atentamente,
HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICION ADITIVA ARTICULO NUEVO - H.R. HERNANDO GUIDA PONCE 13.03.2023.PDF

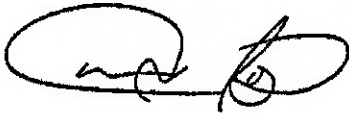
628K

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – CÁMARA – 274 DE 2023
SENADO - “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA
TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SEDICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de Ley 338 de 2023 – cámara – 274 de 2023 senado - “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

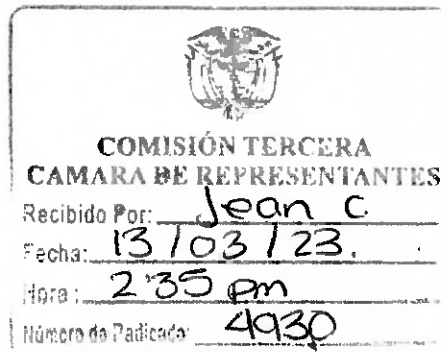
ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado “Margen del plan de continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

Parágrafo. Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector minero energético establecidos por la UPME y adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.



Armando Zabarain D'arce

H. Representante Dpto. Atlántico



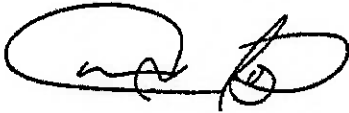
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 13/03/23.
Hora: 2:35 pm
Número de Radicación: 4930

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – CÁMARA – 274 DE 2023
SENADO - “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA
TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SEDICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 – cámara – 274 de 2023 senado - “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


Artículo nuevo. Niveles mínimos de operación en corredores férreos existentes. Toda estructuración de proyectos de Asociación Público Privada, independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya existía infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga v/o pasajeros proyectado durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura.

Parágrafo. La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inciso anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación.



Armando Zabarain D'arce

H. Representante Dpto. Atlántico


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23
Hora: 2:32 pm
Número de Radicado: 4931

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – CÁMARA – 274 DE 2023
SENADO - “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA
TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SEDICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

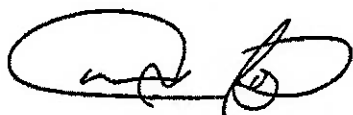
Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 338 de 2023 – cámara – 274 de 2023 senado - “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y sedictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.


Parágrafo 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.

Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los trámites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y participación de las comunidades locales.

Parágrafo 2. Para asegurar la ejecución de los proyectos declarados como de importancia estratégica y obtener resultados tangibles de la estrategia en el presente cuatrienio, se implementará una Gerencia de Seguimiento y Ejecución, la cual será definida como la instancia coordinadora del seguimiento cuya secretaría técnica estará en cabeza del DNP y tendrá como propósito fundamental articular las decisiones de las autoridades, evitando reprocesos y propiciando la mejor toma de decisiones regulatorias y técnicas.



Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13/03/23
Hora: 2:32 pm
Número de Radicado: 4932

PROPOSICIONES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1 mensaje

Armando Antonio Zabarain D'arce HR <armando.zabarain@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 12:33

Envío proposiciones para el PND al artículo 85, art. 202, y un artículo nuevo.

Cordialmente,

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante Dpto. Del Atlántico

--
Armando Zabarain D' Arce
H. Representante Dpto. del Atlántico
Partido Conservador



1 árbol = 16 resmas
Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustralga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 PROPOSICIÓN ART 202 PND.pdf
138K

 PROPOSICIÓN ART NUEVO PND.pdf
137K

 PROPOSICIÓN ART 85 PND.pdf
144K

PROPOSICIÓN _____ 2023


Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese en las inversiones estratégicas departamentales de la Líneas de Inversión y proyectos estratégicos Nacionales de convergencia regional en la Transformación Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación del Plan Plurianual de Inversión en el ítem Chocó sector transporte recursos adicionales en los proyectos de navegabilidad de los ríos, al **RIO ATRATO Y SUS AFLUENTES**, y en el Programa de caminos comunitarios para la Paz (caminos Vecinales) **AL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

JUSTIFICACION

Es importante tener en cuenta que la corte Constitucional mediante **sentencia T622 de 2016**, ha hecho el reconocimiento del Rio Atrato como sujeto de derechos en pro de garantizar la conservación y protección del mismo, donde su principal componente es la construcción de diferentes planes de acción en conjunto con las comunidades con el fin de resolver la crisis humanitaria, social y ambiental que presenta el rio Atrato y sus afluentes y sus comunidades.

El rio Atrato tiene una longitud de 750 Kilómetros es uno de los más caudalosos y una de las arteria fluviales del país más navegables en términos de su caudal y los días del año en que se puede navegar además que tiene fácil enlace entre los océanos Atlántico y Pacifico, pero es triste ver que a pesar de todas estas virtudes poco se utiliza para el transporte de carga, bienes y servicios (alimentos, productos agrícolas, materiales de construcción y otros) y pasajeros, lo que contribuiría a una construcción de desarrollo sostenible en la región , además hay que tener en cuenta que los requerimientos físicos para lograr la optimización de este rio en función de la navegabilidad en cuanto a su mantenimiento y sostenibilidad serian mínimos ya que la intervención que habría que hacerle al rio es poca.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501


 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

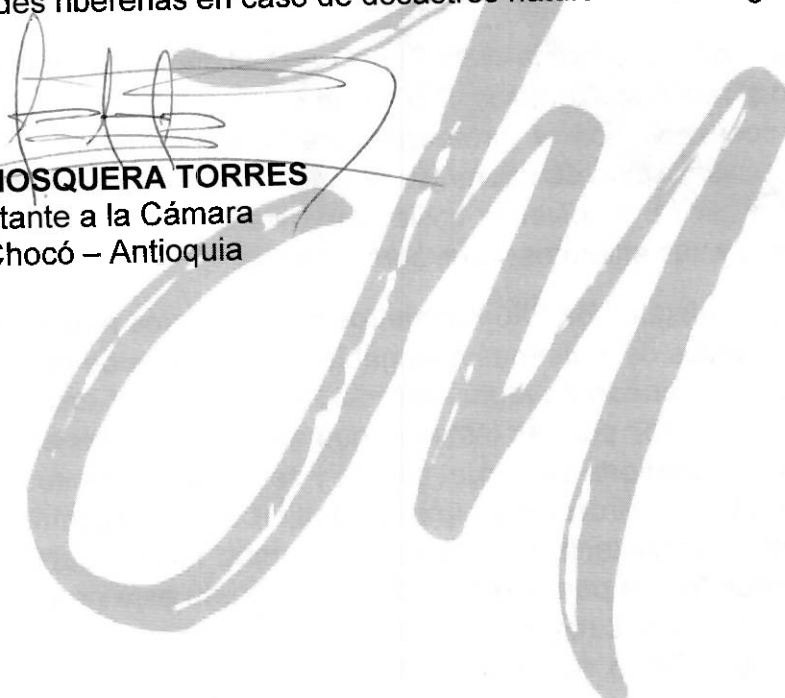
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	2:50 pm
Número de Radicado:	4933





James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

En segundo lugar, el Río Atrato es un importante recurso hídrico para la región y la navegabilidad del río puede ayudar a promover el turismo y la recreación en la zona, lo que puede contribuir al desarrollo económico de la región.

Por último, la navegabilidad del Río Atrato también es importante desde una perspectiva ambiental. El río es el hogar de una gran diversidad de especies de flora y fauna, y la navegabilidad del río puede ayudar a proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos en la región. Además, la navegabilidad del río puede ayudar a mejorar el acceso a los servicios de emergencia y la atención médica en las comunidades ribereñas en caso de desastres naturales o emergencias.


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Citrep 6 Chocó – Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN _____ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese en Las inversiones estratégicas de impactos Regionales en los programas de Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecología y económica de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social, en el sector Ambiente y desarrollo sostenible recurso para el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

JUSTIFICACION

El Chocó es una región de gran importancia en términos de ecología y biodiversidad. Es considerada una de las regiones biológicas más diversas del mundo, albergando una gran cantidad de especies endémicas y únicas. La región está cubierta por bosques tropicales húmedos que son hogar de una amplia variedad de plantas y animales, incluyendo especies en peligro de extinción como el jaguar, el oso hormiguero y el tapir.

La importancia de la biodiversidad en el Chocó se extiende más allá de la ecología, ya que la región también tiene una gran importancia económica. La región es una fuente de recursos naturales importantes, incluyendo la madera, los recursos pesqueros y la minería. Además, la biodiversidad en la región tiene un gran potencial para el desarrollo de la industria turística y la medicina natural, lo que puede contribuir al desarrollo económico de la región.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501


 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES


 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23
Hora: 2:50 pm
Número de Radicado: 4934





James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

Es importante destacar que la preservación del medio ambiente y la biodiversidad en el Chocó es esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la región. La protección de los ecosistemas naturales y la biodiversidad puede ayudar a mantener los recursos naturales y a evitar la degradación del medio ambiente, lo que puede tener impactos negativos en la economía y la calidad de vida de las comunidades locales. Por lo tanto, es fundamental encontrar un equilibrio entre el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad en la región.


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Citrep 6 Chocó – Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

AL

Proyecto de Ley 342/2023 Cámara – 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física. En coordinación con los ministerios de Educación y de Salud se implementarán los programas de deporte, recreación y actividad física en la escuela para una vida saludable y feliz en jornada ampliada de las instituciones educativas. Se definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.


Se construirá un mapa deportivo nacional para identificar las tradiciones, condiciones y fortalezas para la práctica deportiva y nuevas tendencias deportivas, estimulando y fortaleciendo procesos de búsqueda, identificación y desarrollo de talentos deportivos.

Como estrategia que aportará a la construcción de la Paz Total, las Escuelas Deportivas se consolidarán como centros de desarrollo del pensamiento, la expresión y el movimiento, promoviendo las prácticas ancestrales, apropiadas y tradicionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física y las nuevas tendencias deportivas. Se estructurará un modelo pedagógico diferencial de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este programa priorizará a municipios PDET e incluirá el enfoque de perspectiva de género y diferencial.

Atletas y paratletas como embajadores de paz en el mundo

Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los actores que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz.

El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 13/03/23.

hora: 3:10 pm

Numero de Radicado: 4035

Por otro lado, desde el Ministerio del Deporte se implementarán programas para lograr la vinculación de jóvenes a la actividad física y desde la Comisión Intersectorial de Salud Pública se desplegarán estrategias de promoción de condiciones y estilos de vida saludables para la población colombiana.

PARAGRAFO 1. Crease la comisión interministerial para el diseño y la implementación de una estrategia deportiva nacional público desde el nivel municipal orientado a estimular y fortalecer las capacidades del sector

educativo para la promoción de la educación física, la recreación y el deporte desde el nivel escolar, así como la democratización de la actividad física a nivel comunitario como un determinante de la salud pública en el marco de la reorganización y reglamentación del Sistema Nacional del Deporte.

PARAGRAFO 2. La comisión estará conformada por los Ministros o Ministras del Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Salud y Protección Social, a quienes les corresponderá en el término de seis meses adoptar su reglamentación y establecer una hoja de ruta para el diseño e implementación de una estrategia deportiva nacional.

PARAGRAFO 3. La estrategia que se diseñe e implemente fortalecerá las capacidades de organización, planeación, gestión y financiación de los entes deportivos territoriales a través de los cuales se estructurarán los sistemas territoriales del deporte con la participación de las entidades territoriales de Salud y Educación.

PARAGRAFO 4. La financiación de las acciones corresponderá según la competencia a cada ministerio."



CAMILO MISAEL IGUARAN CAMPO

Viceministro del Deporte



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

Senador de la República

POPOSICIÓN

1 mensaje

Juan Diego Echavarría Sánchez <juan.echavarría@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 14:55

Cordial saludo,

Atentamente, me permito remitir en el archivo adjunto proposición al Proyecto de Ley 342/2023 Cámara – 278/2023 Senado "Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2023"

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la confirmación.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Senador de la República
Carrera 7 Nro. 8 – 68 Of. 230 – 6013824000 Ext: 3531
Bogotá D.C.


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposiciones_PND[1][1]DEPORTE[1].pdf**
122K



COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 13/03/23.

Hora: 3:12 pm.

Número de Radicación: 4936

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" Título "Inversiones estratégicas departamentales: "Líneas de inversión departamentales de Caldas" incluir una nueva línea estrategia en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo quinto del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

Líneas de inversión departamentales

1. Hábitat y vivienda digna.
2. Agua potable y saneamiento básico.
3. Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.
4. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento
- ~~5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.~~
- ~~5.~~ 6. Turismo en armonía con la vida
- ~~6.~~ 7. Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática.
- ~~7.~~ 8. Desarrollo integral con base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios.
- ~~8.~~ 9. Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad.
- ~~9.~~ 10. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.
- ~~10.~~ 11. Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria

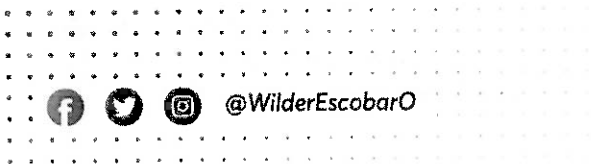
- 11.** ~~42.~~ Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación.
- 12.** ~~43.~~ Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática
- 13.** ~~44.~~ Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior).
- 14.** ~~45.~~ Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista
- 15.** ~~46.~~ Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa.
- 16.** ~~47.~~ Reconocimiento de la economía del cuidado
- 17.** ~~48.~~ Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.
- 18.** ~~49.~~ Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento

Justificación

La línea cuatro y cinco del original son la misma. Por ende, se pide eliminar una, para que quede bien. Por lo cual se modifica la numeración posterior.



390 40 50 ext: 3415

wilder.escobar@camara.gov.co

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá

PROPOSICIÓN PND - MODIFICACIÓN LÍNEAS DE INVERSIÓN CALDAS

1 mensaje

Wilder Iberson Escobar Ortiz HR <wilder.escobar@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 14:41

Cordial saludo,

Me permito enviar proposición modificatoria al P.L. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Potencia Mundial de la Vida. Líneas de Inversión Caldas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Wilder Escobar 
Representante a la Cámara 2022 - 2026

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposicion Modificación lineas.pdf
353K


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”:

- Ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Internacional El Edén ubicado en la ciudad de Armenia-Quindío.




JUAN PABLO GALLO
Senador de la República


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23.
Hora: 3:58 pm
Número de Radicado: 4938

**SENADOR
GALLO**

PROPOSICIÓN ADITIVA

	
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23.
Hora:	3:58 pm
Número de Radicado:	4939

Adiciónese un nuevo párrafo al **artículo 15** del Proyecto de Ley 274/23 Senado - 338/2023 Cámara "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos

términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Gobierno Nacional tendrá un plazo no mayor a 3 meses, después de la entrada en vigencia de la presente ley, para estructurar y poner en marcha el plan de convocatorias previsto en el presente artículo.



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo inciso al parágrafo transitorio del artículo 52 del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

El Gobierno Nacional deberá incluir dentro de los criterios de armonización de los programas de transferencia monetarias existentes, la condicionalidad en salud y educación de la transferencia en función de la composición de los hogares beneficiarios. Lo anterior, con el fin de que prevailezcan los avances en términos de asistencia en salud y educación de los niños que componen el hogar beneficiario.




JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan C.
Fecha:	13/03/23.
Hora:	3:58 PM
Número de Radicado	4940

**SENADOR
GALLO**

100 PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jeon C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	3:58 pm
Número de Radicado:	4941

Modifíquese y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 100 del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional; **bajo ninguna circunstancia la realización de la medición de calidad y examen de Estado a los que se refieren los numerales 1) y 2) representará un costo para los evaluados.**

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los

**SENADOR
GALLO**



costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

Parágrafo: Los evaluados en condición de pobreza extrema que certifiquen pertenecer a la categoría A de SISBEN IV, o el mecanismo que haga sus veces, quedarán exentos de cualquier cobro de las tarifas del examen al que hace referencia el numeral 3 del presente artículo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J.P. Gallo".

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN SUPRESIVA


Suprímase el segundo inciso del artículo 125 del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. ~~Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.~~

~~Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República


	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	3:58 pm
Número de Radicado:	4942

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 160 del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13/03/23
Hora: 3:58 pm
Número de Radicado: 4943

PROPOSICIÓN ADITIVA


Inclúyanse las empresas de servicios públicos al **artículo 182** del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones,

impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto; e impulsará la economía circular.



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República


	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>13 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>3:58 pm</u>
Número de Documento:	<u>4944</u>

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el **artículo 298** del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”*



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>13/03/23.</u>
Hora:	<u>3:58 pm</u>
Número de Radicado:	<u>4945.</u>


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Inclúyase dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 274/23 Senado – 338/2023 Cámara
“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”:

- El mantenimiento y mejoramiento de la vía Pereira-Marsella ubicada en el departamento de Risaralda.



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13 / 03 / 23.
Hora:	3:58 pm
Valor de Pago:	4946.

Prop H.S. JUAN PABLO GALLO

1 mensaje

Juan Pablo Gallo Maya <juan.gallo@senado.gov.co>

13 de marzo de 2023, 15:42

Para: "proposicionescom3@camara.gov.co" <proposicionescom3@camara.gov.co>, carolina.soler1193@gmail.com

Cordial saludo,

Por este medio anexo al presente correo proposiciones al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Cordialmente;

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!










AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

9 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN ART 160.pdf**
525K
-  **PROPOSICIÓN ART 52.pdf**
558K
-  **PROPOSICIÓN ART 15.pdf**
564K
-  **PROPOSICIÓN AEROPUERTO ARMENIA.pdf**
522K
-  **PROPOSICIÓN ART 100.pdf**
573K
-  **PROPOSICIÓN ART 182.pdf**
544K
-  **PROPOSICIÓN ART. 298.pdf**
526K
-  **PROPOSICIÓN VIA MARSELLA.pdf**
521K
-  **PROPOSICIÓN ART 125.pdf**
545K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Modifíquese el artículo 176 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022– 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 176. Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

r) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del EOSF, considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá realizar distribuciones mínimas de estas colocaciones a pequeños productores y pequeños productores especiales en la vigencia o periodo que establezca.

Firma el Honorable Senador,




GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República.



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23.
Hora:	4:08. pm
Número de Radicado:	4947

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

1 mensaje

Guido Echeverri Piedrahita <guido.echeverri@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

13 de marzo de 2023, 15:44

Bogotá D.C 13 de marzo de 2023

Doctoras

LUVY KATHERINE MIRANDA

Presidenta de la Comisión Tercera Constitucional Permanente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente

H. Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De manera atenta me permito radicar proposición al "**PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 'COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Lo anterior para su conocimiento, el cual se adjunta en formato PDF.

Cordialmente

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Senador

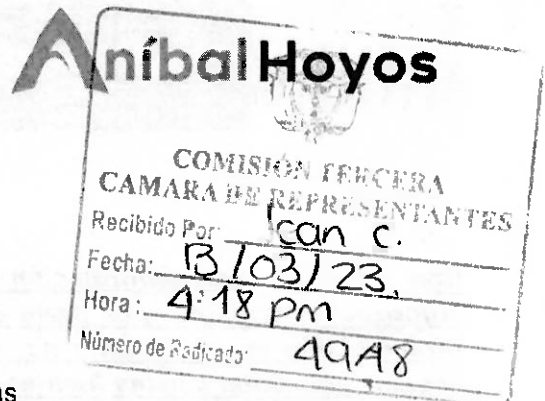
Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Bogotá D.C, marzo de 2023

Honorable Representante
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente

Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctora
LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA
Vicepresidente

Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Proposición PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetadas Presidente, Vicepresidente y Secretaria,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo AIDCIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indique:

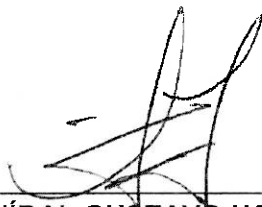
"ARTICULO NUEVO. FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL". En el evento que no se utilicen fuentes de material titulado y/o licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá junto con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para dichas obras, en el respectivo municipio.

8

Con base en esta información, la autoridad ambiental, una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente, procederá a pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses, sobre la viabilidad de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales; cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Prop ARTÍCULO NUEVO (permisos) PL 338 de 2023 Cámara - H.R. ANIBAL HOYOS

1 mensaje

Anibal Gustavo Hoyos Franco HR <anibal.hoyos@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 15:57

Buenas tardes,

De manera formal, me permito radicar proposición adjunta al presente, para los fines pertinentes. Agradezco confirmar el recibido y radicación de la misma.

Cordialmente,

H.R. ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Departamento de Risaralda
Partido Liberal

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Prop ARTÍCULO NUEVO (permisos) PL 338 de 2023 Cámara - H.R. ANIBAL HOYOS.pdf

641K

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 224 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:


ARTÍCULO 224. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación (DNP), conformará una Misión de Descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. La Misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la fecha de su instalación, para presentar al Congreso de la República una iniciativa legislativa con el objetivo de ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.

En la integración de la Misión participará la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Para tal efecto, el presidente de la Comisión designará, previa solicitud del director del DNP, a tres (3) congresistas miembros de la Comisión.

Atentamente,


H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13 / 03 / 23.
Hora:	4:40 pm
Número de Radicado:	4952



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co

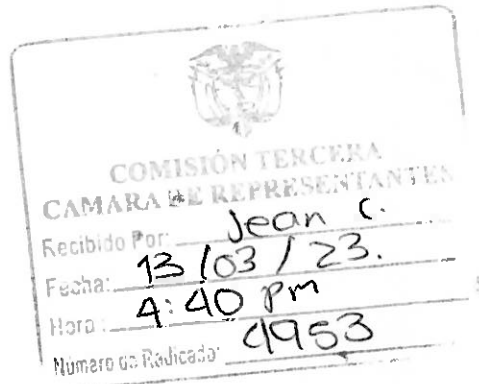
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS APRENDICES DEL SENA. Para promover el acceso y la permanencia de los aprendices del SENA, el Gobierno Nacional transferirá los aportes correspondientes que permitan fortalecer el Plan Nacional de Bienestar del aprendiz, especialmente los correspondientes a los apoyos de sostenimiento para la formación regular y los correspondientes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).

Atentamente,


H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

PROPOSICIÓN

Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.

Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	ALCALDIA	OBJETO
Invías	Atlántico	Santo Tomas	Mejoramiento de vía terciaria las Parcelas-Tamarindo-Castor en el Municipio de Santo Tomas departamento del Atlántico.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	4:48 pm
Número de Radicado:	4954

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, el departamento de Atlántico cuenta con un nivel de pobreza monetaria y pobreza extrema del 35.6% para el 2022 en relación al resto del país, según datos publicados por el DANE, si bien es cierto el indicador bajo con respecto del año 2021 que se encontraba en 40.2%, sigue siendo muy elevado y genera gran preocupación. Uno de los índices de desarrollo departamental que ayuda a jalonar la economía de los territorios, se soporta sobre su infraestructura vial, la cual hace parte fundamental del desarrollo productivo tanto urbano, como rural.

Por lo anterior es de vital importancia que sea incorporada esta vía terciaria, ya que, a través de la misma se conectan zonas productivas y rurales que se articulan y empalman con otras obras, las cuales se han desarrollado con recursos de OCAD Paz, OCAD Regional, INVIAS y del Departamento.

El proyecto a incluir apoya el numeral 17 de las líneas de Inversión departamentales para Atlántico: Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 86 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.

En el marco del reconocimiento de la economía del cuidado remunerado como variable, se garantizará el rol de esta clase de cuidadores a través de la reglamentación de un marco normativo laboral acorde con las necesidades de cuidado de la población, las exigencias de oferta laboral, los tiempos del cuidado y el trabajo doméstico.

PARÁGRAFO. El ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13 / 03 / 23
Hora:	4:48 pm.
Número de Radicado:	4955

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con la incorporación de este texto al artículo 86 del proyecto de PND, que se otorgue un incentivo puntual a las personas que realizan la actividad de cuidadoras y cuidadores, con el fin de aportarle formalidad al desempeño de esta labor.

El PND 2023-2026, tiene como uno de los pilares esenciales la **POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE** y dentro de este marco normativo se crea el Sistema Nacional de Cuidado que integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como servicios de cuidado.

En este orden, lo que se pretende adicionar para garantizar el trabajo digno y decente es que dentro de la dinámica de la economía del cuidado remunerado se garantizará el rol de esta clase de cuidadores a través de actualizar la reglamentación de un marco normativo laboral acorde con las necesidades de cuidado de la población.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo


PROPOSICIÓN

Adiciónese el Parágrafo segundo al artículo 27 del proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asentamientos palafíticos del complejo lagunar de la Ciénaga grande de Santa Marta (CGSM) deberán atenderse dentro de la estrategia nacional de mejoramiento de las condiciones del hábitat de la comunidad, con un plan especial y concreto de políticas públicas y de asistencia técnica diferencial a mediano plazo, que no limite el programa de "Recuperación Integral del complejo lagunar de la CGSM".

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23.
Hora: 4:48 pm
Número de Radicado: 4956

AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existen varios asentamientos palafíticos: Buena Vista, Santa Rita, Media Luna, Candelaria, Tasajera, Pueblo Viejo, Trojas de Cataca y Nueva Venecia.

Los proyectos nacionales, como la construcción de la vía Barranquilla a la Ciénaga y vías carretables entre Media Luna – Pivijay – Salamanca y Palermo – Sitio Nuevo, así como la explotación de los bosques de manglar, ocasionaron la reducción del cuerpo lagunar en un 65%, disminuyeron significativamente la producción pesquera y provocaron que la población creciera en medio de una gran pobreza, que a la vez produjo mayor degradación ambiental

Lo que se puede evidenciar es que, en la actualidad hay varios programas y proyectos relacionados con la CGSM y que guardan alguna relación con los pueblos palafíticos, pero la presencia de muchas entidades públicas y la desarticulación entre las mismas han hecho que los recursos y los resultados no lleguen a estos asentamientos.

La situación actual de los pueblos palafíticos, necesitan de manera urgente la atención del gobierno nacional y deberán atenderse dentro de la estrategia nacional de mejoramiento de las condiciones de hábitat de la comunidad, con un plan especial y concreto de políticas públicas y de asistencia técnica diferencial a mediano plazo.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

PROPOSICIÓN

Incorpórese al Proyecto de ley No. 274 de 2023 Senado y No. 338 de 2023 Cámara, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.

Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Magdalena, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	ALCALDIA	OBJETO
Invías	Magdalena	El Piñón	Mejoramiento en Placa huella de la vía que comunica a los corregimientos de San Basilio, Playón de Orozco y Veranillo en el Municipio de El Piñón departamento del Magdalena.
Invías	Magdalena	Santa Ana	Pavimentación de la Vía Santa Ana-San Fernando del Municipio de Santa Ana departamento del Magdalena.
Invías	Magdalena	Sitionuevo	Mejoramiento de la vía Sitionuevo - La Puente en el Municipio de Sitionuevo departamento del Magdalena.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23.
Hora: 4:48 pm
Número de Radicado: 4957

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, el departamento de Magdalena está siendo azotado por una temporada invernal extendida que ha causado gran impacto en la economía departamental y ha acrecentado la precariedad vial con la que cuenta el departamento, ***“Según el estudio ‘Pobreza Monetaria en el Magdalena, Resultados 2021’ elaborado por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y construido con base en cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, evidencian que el Magdalena es el tercer departamento con la más alta incidencia de pobreza monetaria en el país”, “la línea de pobreza monetaria para el Magdalena fue de \$315.798 y la línea de pobreza monetaria extrema fue de \$157.143 mensuales. Según las cifras, 819.000 magdalenenses vivieron en condiciones de pobreza, es decir, cerca del 61,1%”***.

La falta de gestión departamental en inversión e intervención vial, aunado a la del Estado sobre todo en vías secundarias y terciarias del departamento del Magdalena, ha desencadenado una problemática social y económica que tiene sumido al departamento en un crecimiento de índices de pobreza descomunal; uno de los índices de desarrollo de los territorios se soporta sobre su infraestructura vial, la cual hace parte fundamental del desarrollo productivo tanto urbano, como rural. Actualmente, se está suscitando lo siguiente, ***“en el municipio de Sitionuevo, se registra bloqueo en la Troncal del Caribe, entre la vía Santa Marta – Barranquilla, donde se presentan protestas por mal estado de vías debido al fuerte invierno. Cerca de 400 vehículos están en filas a la espera que se rehabilite el paso”***.

Las vías propuestas son de gran importancia para las subregiones del departamento y sus colindantes, las cuales permitirán el acceso al libre tránsito tanto del comercio, como de la movilización por el territorio, articulando y empalmando sectores productivos con obras que se han desarrollado con recursos de OCAD Paz, OCAD Región Caribe, INVIAS y del Departamento.

¹ 'Pobreza Monetaria en el Magdalena, Resultados 2021' elaborado por la Cámara de Comercio de Santa Marta (04/05/2022).

² <https://eltransporte.com/mal-estado-de-las-vias-en-el-magdalena-mantiene-incomunicada-a-la-poblacion/> - del 10 de marzo de 2023.



Senadora Claudia Maria Perez Giraldo

Todos los proyectos por incluir apoyan el numeral 11 de las líneas de Inversión departamentales para Magdalena: Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 405

PROPOSICIONES, Senadora CLAUDIA PEREZ

1 mensaje

Claudia Maria Perez Giraldo <claudia.perez@senado.gov.co>

13 de marzo de 2023, 16:36

Para: "proposicionescom3@camara.gov.co" <proposicionescom3@camara.gov.co>

Doctora:

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad

ASUNTO: Radicación de Proposiciones al Proyecto de Ley N.274/23 Senado-338/Cámara, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Muy respetuosamente, radico por este medio Proposiciones según el asunto.

Agradeciendo su valioso apoyo.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO

Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..


This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos

 **Proposición Incorporese Vías Atlántico PND (1).pdf**
785K

 **Proposición Modifíquese Art. 86 PND (1).pdf**
902K

 **Proposición Adiciónese Parágrafo Segundo Art. 27 PND (1).pdf**
903K

 **Proposición Incorporese Vías Magdalena PND (1).pdf**
1237K



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, elimínese el inciso segundo del artículo 127, el cual quedará así:


ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

~~Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.~~

El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23.
Hora: 9: 58 PM.
Número de Radicado: 4958



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Justificación:

Se elimina el inciso segundo del presente artículo en razón a que la atención en salud de la población migrante, conforme al decreto Decreto 2353 de 2015, le corresponde a la Nación.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Elimínese el artículo 125:

~~**ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.~~

~~Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~

Justificación:

Se propone la eliminación del artículo en vista de que, por iniciativa del Gobierno Nacional, se radicó el proyecto de ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones", consideramos que el medio ideal para debatir y aprobar o desaprobamos lo concerniente al contenido de este artículo sería durante el trámite de dicho proyecto de ley, puesto que es una reforma integral al sistema vigente de salud. A su vez, la inclusión de este estaría desarticulando el sistema.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	4:58 pm
Numero Radicado:	4959



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Adiciónese lo siguiente al artículo 124, el cual quedará así:

ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema. **Este plazo será el mismo para la ADRES cuando efectúe dichas reclamaciones o reintegros a las entidades prestadoras de salud.**

Justificación

Se realiza esta adición en virtud a que los términos y condiciones deben ser iguales para las partes, en especial el plazo para realizar las reclamaciones o recobros. No puede existir inseguridad jurídica que una vez realizado el pago y transcurrido el plazo señalado que existan reclamaciones y recobros a las Entidades Prestadoras de Salud.

El Estado debe garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y del talento humano en salud, y garantizar la sostenibilidad del Sistema.

Esta medida será una sostenibilidad financiera de corto y largo plazo.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23
Hora:	4:58 PM
Número de Radicado:	4060

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónense dos párrafos al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023, de forma tal que se determine que los proyectos de infraestructura social y productiva puedan ser definidos como de importancia estratégica y se crea una gerencia de liderazgo para monitorear su ejecución:

ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de la posibilidad de declarar como de importancia estratégica a los proyectos estructurados en el marco del inciso anterior, los proyectos de infraestructura multimodal con conexión a los corredores férreos activos, indistintamente si son de iniciativa pública o privada, se declaran de importancia estratégica. Estos proyectos de infraestructura multimodal incluirán en la declaración de importancia estratégica a los puertos marítimos y a los terminales de transferencia que hagan parte de la misma solución logística.

Los proyectos con declaratoria de importancia estratégica tendrán prioridad para su autorización y ejecución con respecto a los tramites de carácter ambiental, predial, territoriales, de consulta previa y de redes de servicios públicos que deban adelantar, garantizando los derechos de acceso a la información y la participación de las comunidades locales.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13 / 03 / 23.
Hora:	4:58 PM
Número de Radicado:	4961

Justificación

Se propone adicionar dos párrafos al artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023, de forma tal que se determine que los proyectos de infraestructura social y productiva puedan ser definidos como de importancia estratégica y se crea una gerencia de liderazgo para monitorear su ejecución:


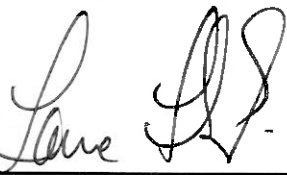
Lo anterior por cuanto las bases del Plan Nacional de Desarrollo establece como acción prioritaria el fortalecimiento del modo férreo en el país en la transformación 4 de transformación productiva, internacionalización y acción climática, particularmente en el catalizador C denominado transición energética justa, segura, confiable y eficiente, numeral 3 ascenso tecnológico del sector transporte y promoción de la movilidad activa, subsección "d" modos de transporte más eficientes a nivel operativo y energético.


Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la transformación 5 de convergencia regional, particularmente en el catalizador 2 que se refiere a los modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios, en particular la sección "d" que se refiere a la integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad.

De esta manera, con la proposición se otorga la categoría de importancia estratégica a los proyectos férreos que conecten con otros modos de transporte particularmente con operaciones portuarias marítimas y con estaciones o terminales de transferencia terrestres.

Las ventajas en materia de competitividad, reducción de externalidades negativas como las emisiones de gases efecto invernadero y la accidentalidad y la conectividad de regiones tradicionalmente excluidas de los mercados nacionales e internacionales requiere que los proyectos aquí identificados se prioricen y que los trámites asociados se simplifiquen con el propósito de alcanzar resultados tangibles en el cuatrienio.

Cordialmente,

 Firma: _____ Congresista: <u>Konina Espinoza</u>	 Firma: _____ Congresista: <u>Laura Friedrich S.</u>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Firma: </p> <hr/> <p>Congresista:</p> <p>ALEXANDRA BERMUDEZ</p>	<p>Firma:</p> <hr/> <p>Congresista:</p>
<p>Firma:</p> <hr/> <p>Congresista:</p>	<p>Firma:</p> <hr/> <p>Congresista:</p>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. NIVELES MÍNIMOS DE OPERACIÓN EN CORREDORES FÉRREOS EXISTENTES. Toda estructuración de proyectos de Asociación Público-Privada, independientemente del origen de su iniciativa, que se realice sobre un corredor férreo respecto del cual ya exista infraestructura en estado operativo, deberá garantizar niveles mínimos de servicio sobre la red existente que minimicen las interrupciones en la operación del movimiento de carga y/o pasajeros proyectados durante la etapa de construcción del corredor. De igual forma, se deberá prever que se pueda escalar el servicio sobre la red existente mientras se adelanta la construcción de la nueva infraestructura.


Parágrafo: La evaluación de los proyectos a los que se refiere el inicio anterior debe incluir un componente específico en el que las distintas alternativas en estructuración se comparen con la opción de realizar inversiones para optimizar el corredor férreo existente que esté en operación. La realización de esta evaluación debe ser acreditada en el trámite correspondiente antes de la aprobación de las vigencias futuras del proyecto en caso de que las mismas sean requeridas.

Justificación

Se propone este artículo de forma tal que la ANI en desarrollo del diseño, contratación y ejecución de los proyectos de Asociaciones Público Privada se comprometa a garantizar niveles mínimos de servicio en la infraestructura férrea cuando esta esté operativa al momento de su adjudicación.

Esto se requiere porque hay operaciones que mueven carga y pasajeros en los corredores férreos operativos. Actualmente el país cuenta con más de 1.266 km en estado operativo, según el reporte de estadísticas del Ministerio de Transporte contenido en el anuario estadístico del transporte, último publicado en el año 2022. Esta cifra representa el 56% de la red férrea total y el 85% está bajo la administración de la ANI.

En el año 2021, según el mismo reporte, en los dos corredores principales, Bogotá-Belencito y Chiriguaná-Santamarta se transportaron más de 42mil toneladas. Recordemos que esta es carga distinta a carbón y el pico se presentó en el 2019 donde se transportaron más de 92.5 toneladas.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/03/23.
Hora:	4:58 PM
Número de Documento:	4962

Igualmente, los pasajeros que utilizaron el sistema férreo superaron los 107mil en 2021, con un pico en 2019 de más de 706mil.

Una vez se inicie la intervención de estos corredores por parte de la ANI, el movimiento actual de carga por estos corredores y las proyecciones de expansión de ese servicio y hasta el momento en el cual esté concluida y puesta en servicio la nueva infraestructura es fundamental que se disponga que la ANI como entidad responsable de la estructuración se asegure que no habrá suspensiones en la disponibilidad del corredor férreo que hagan que el servicio se interrumpa afectado la confiabilidad del mismo y de las cadenas de distribución y abastecimiento de los originadores de carga que utilizan el corredor.

Finalmente, se señala como criterio fundamental para el proceso de decisión que en la fase de estructuración se incluya como mínimo dentro de las alternativas a revisar la puesta a punto de la infraestructura existe.

Cordialmente,

 Firma: Congresista: Karina Espinosa	 Firma: Congresista: Liliana Bitor
 Firma: Congresista: Laura Fortich S	 Firma: Congresista: ALEXANDER BEAUDET.
 Firma: Congresista: Armando Zubizarain	 Firma: Congresista:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 202, el cual quedará así:

ARTÍCULO 202. DESTINACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL MARGEN DE CONTINUIDAD. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.


PARAGRAFO: Con el propósito de promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública, la selección de la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los planes de abastecimiento y confiabilidad del sector Minero Energético establecidos por la UPME y adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, se realizarán mediante proceso competitivo que permita evaluar y comparar las distintas soluciones técnicas.

Justificación

Se propone adicionar un párrafo al artículo 202 del Proyecto de Ley 274 de 2023, de forma tal que se promueva la competencia para seleccionar la solución técnica que se ejecutará para atender el Plan de Continuidad.

La Unidad de Planeación Minero-Energética ha adelantado sendos análisis que han dado como resultado la publicación de planes de abastecimiento y confiabilidad del sector Minero Energético, los cuales a su vez, según lo establecido en el procedimiento han sido adoptados por el Ministerio de Minas y Energía. El propósito esencial de dichos planes es permitir el suministro continuo de energía para abastecer los distintos mercados en Colombia y atender las situaciones que implican fallos insuperables en la infraestructura de abastecimiento, almacenamiento o distribución.

Estos planes evalúan distintas alternativas de solución a los desafíos en materia de abastecimiento y confiabilidad y después de su adopción por parte del Ministerio de Minas y Energía, así como de la definición del régimen de tarifario para su viabilidad por parte de los reguladores, es indispensable que se adelante

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	13/07/23.
Hora:	4:58 pm
Número de Documento:	4963

un proceso competitivo que permita comparar objetivamente las diferentes opciones con el propósito de seleccionar aquella que resulte ser la más costo – eficiente para cumplir el objetivo de política pública.

Es por esta razón que se propone que, para promover la competencia, propender por el uso eficiente del patrimonio público y cumplir con los principios constitucionales que rigen la función pública y facilitar la pluralidad de oferentes, medie un proceso público de selección de acuerdo con la normatividad vigente para la determinar la alternativa idónea entre los diferentes proyectos que permitirán dar cumplimiento a los señalados aplanes de abastecimiento y confiabilidad.

<p>Firma: </p> <p>Congresista: Karina Espinosa</p>	<p>Firma: </p> <p>Congresista: Lidiana Bitorc.</p>
<p>Firma: </p> <p>Congresista: Laura Fruch S.</p>	<p>Firma: </p> <p>Congresista: ALEXANDER BERMUDEZ</p>
<p>Firma: </p> <p>Congresista: Armando Zabarrain</p>	<p>Firma:</p> <p>Congresista:</p>

Bogotá D.C., marzo de 2023

Doctora:
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Representantes a la Cámara
Proposicionescom3@camara.gov.co
Bogotá

Cordial saludo,


Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Adiciónese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

Proyecto	Transformaciones
Embalse Multipropósito del Cínera.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social “MAIS”
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23.
Hora: 5:05 pm.
Número de Radicado: 4964

Bogotá D.C., marzo de 2023

Doctora:
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorables Representantes a la Cámara
Proposicionescom3@camara.gov.co
Bogotá

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".


Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

Proyecto	Transformaciones
Tren Cúcuta - Puerto de Santander	Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social Transformaciones productivas, internacionalización y acción climática.

Atentamente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13/03/23
Hora: 5:05 PM
Número de Radicado: 4965

Dirección: calle 10 #07-51 Capitolio Nacional - Código postal 111711
Tel: (601) 3904050 Ext. 3174-3233 - correo: heraclito.landinez@camara.gov.co

Bogotá D.C., marzo de 2023

Doctora:
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Representantes a la Cámara
Proposicionescom3@camara.gov.co
Bogotá

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

Proyecto	Transformaciones
Ampliación del corredor vial, rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña – la Ye de Astilleros – Cúcuta.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación Seguridad humana y Justicia Social.

Atentamente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 13 / 03 / 23.
Hora: 5:05 PM
Número de Radicado: 4966

Proposiciones PND - Proyectos estratégicos del PPI

1 mensaje

Heraclito Landinez Suarez HR <heraclito.landinez@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 16:32

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Utl Heraclito Landinez Suarez <utl.heraclito-landinez@camara.gov.co>

Señores:
Comisión Tercera

Remito las siguientes proposiciones a los proyectos estratégicos del PPI para el departamento de Norte de Santander, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la discusión del Proyecto de Ley 338/2023C y 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Cordialmente,

Heráclito Landinez Suárez
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposiciones Modificatorias PND - PPI.pdf**

126K

